

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**"DEFICIENCIAS EN LA ENTREVISTA ÚNICA DE LOS
MENORES AGRAVIADOS DE 5 A 10 AÑOS Y LA
REVICTIMIZACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES
POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE
HUÁNUCO, 2020 "**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: JHOAN DANILO TALENAS ESPINOZA
ASESOR: MG. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ

HUÁNUCO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios por su infinita sabiduría, a mis padres Oyiver y Elia, porque todo lo que soy se lo debo a ellos y por inculcar en mi la importancia de estudiar. A mis hijos y esposa por el estímulo y el apoyo incondicional en todo momento, y por ser ellos la inspiración para finalizar esta tesis.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica.

A mis padres, por su guía, comprensión, paciencia y valiosos consejos a lo largo de mi vida y por inculcar en mi la importancia de estudiar.

A mis hermanos, por haberme motivado a seguir cumpliendo mis proyectos de vida.

A mi señora e hijos, por ser mi inspiración para seguir adelante.

RESUMEN

La investigación se inicia con el Problema: ¿Las deficiencias que se presentan en la entrevista única provocan la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?, siendo el Objetivo: Establecer si las deficiencias que se presentan en la entrevista única provocan la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020; esta investigación es del Tipo: Aplicado, de Nivel: descriptivo causal explicativo; y para contrastar la Hipótesis se emplearon Métodos: Deductivo e Inductivo; con dos grupos en la Población: (jueces y fiscales) y (expedientes judiciales), escogidos mediante Muestreo: No probabilístico. Para recolectar información se utilizaron el instrumento de la encuesta y análisis documental; habiéndose obtenido como resultado la confirmación de la hipótesis general; es decir, que efectivamente las deficiencias suscitadas en la entrevista única influyen en la revictimización de los menores, empleándose para ello la prueba estadística del χ^2 de Pearson, utilizándose el software de estadística SPSS por medio del análisis de tablas cruzadas.

PALABRAS CLAVE: Entrevista única, Cámara Gesell, revictimización, violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The investigation begins with the Problem: Do the deficiencies presented in the single interview cause revictimization in tax investigations for the crime of rape of minors between 5 and 10 years of age in the Province of Huánuco - 2020?, Being the Objective : Establish if the deficiencies that are presented in the single interview cause re-victimization in tax investigations for the crime of rape of minors between 5 and 10 years of age in the Province of Huánuco - 2020; This research is of the Type: Applied, Level: descriptive causal explanatory; and to contrast the Hypothesis, Methods were used: Deductive and Inductive; with two groups in the Population: (judges and prosecutors) and (judicial files), chosen through Sampling: Non-probabilistic. To collect information, the survey instrument and documentary analysis were used; having obtained as a result the confirmation of the general hypothesis; that is, indeed, the deficiencies raised in the single interview influence the revictimization of the minors, using the Pearson Chi² statistical test, using the SPSS statistical software through the analysis of crossed tables.

KEY WORDS: Single interview, Gesell Chamber, re-victimization, rape of a minor.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1.- Planteamiento del Problema.....	11
1.2. Justificación de la investigación.....	12
1.2.1.- Justificación social.....	12
1.2.2.- Justificación Práctica	12
1.3.- Limitaciones de la investigación.....	13
1.4.- Formulación del problema	13
1.4.1.- Problema General	13
1.4.1.- Problemas Específicos.....	13
1.5.- Objetivos de la investigación.....	14
1.5.1.- Objetivo general	14
1.5.2.- Objetivos Específicos	14
1.6. Formulación de las hipótesis	14
1.6.1. Hipótesis general.....	14
1.6.2. Hipótesis específicas.....	14
1.7. Variables.....	15
1.7.1. Variable independiente	15
1.7.2. Variable dependiente	15
1.8. Operacionalización de las variables	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación.....	17
2.1.1. A nivel internacional.....	17
3.1.2.- A nivel nacional.....	19
2.1.3.- A nivel regional	21
2.2. Bases teóricas.....	22
2.3. Bases conceptuales	43

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	45
3.1. Ámbito.....	45
3.2. Nivel y tipo de estudio.....	45
3.2.1. Nivel de estudio	45
3.2.2. Tipo de estudio.....	45
3.3. Población y muestra	46
3.3.1. Descripción de la población.....	46
3.3.2. Muestra y método de muestreo	46
3.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	47
3.4. Diseño de investigación.....	48
3.5. Técnicas e instrumentos	48
3.5.1. Técnicas	48
3.5.2. Instrumentos.....	49
3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	49
3.7. Aspectos éticos	50
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
4.1. Análisis descriptivo	52
4.2. Análisis inferencial y/o contratación de hipótesis.....	68
4.3. Discusión de resultados	74
4.4. Aporte científico.....	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS	
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	
ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO	
ANEXO 03: INSTRUMENTOS	
ANEXO 04: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS.....	

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, en relación con sus antecedentes, se desarrolló para evidenciar que es necesario y prioritario que el Derecho, como instrumento para impartir justicia, esté en constante pronunciamientos normativos, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales del más débil en un proceso penal. Por tanto, la iniciativa de estudiar una institución muy recurrida y conocida en las investigaciones penales: La “*Entrevista Única en Cámara Gesell*”; se realizó no solo para aportar modificaciones de las leyes que regulan esta práctica investigativa, sino también demostrar que una mala práctica de la entrevista única en cámara gesell en menores de 5 a 10 años repercute en la revictimización el menor y, por tanto, merece una prioritaria atención por parte de nuestros órganos jurisdiccionales.

La figura de la entrevista única en cámara gesell, como se describe extensivamente en la doctrina y en la jurisprudencia peruana, es una diligencia, medio de prueba de tipo testimonial, que forma parte de la investigación penal que lleva a cabo el representante del Ministerio Público y se practica a niños, niñas y adolescentes determinados como víctimas de violencia, abuso o explotación sexual.

Aquella práctica fiscal, cuyo conocimiento ya es extenso y de antigüedad en la legislación peruana todavía provoca ciertos problemas en el ámbito jurídico, social, práctico y moral, causando diversas corrientes que critican dura y severamente a la mala práctica del fiscal en la entrevista única en cámara gesell en menores de edad, además sostienen que esta figura es necesaria y que el problema radica en el hombre; otros, sin embargo, aducen que el instituto de la cámara gesell donde se practica la entrevista única a menores de edad debería desaparecer en las diligencias que practica el fiscal. Esta contracción, ha dado pie a diversos pronunciamientos de nuestra legislación sobre la necesidad del instituto de la cámara gesell, debido a que es el medio más idóneo para respetar los derechos fundamentales del menor de edad.

Explicado lo anterior, se pretende reforzar que, a favor o en contra de esta figura procesal, es prioritario su pronta identificación de los factores o deficiencias que provocan a que en la entrevista única se provoque la revictimización del menor de

edad, víctima de violación sexual, para frenar no solo una indebida práctica que repercute en la revictimización del menor de edad, sino para también evitar que muchos de los casos queden impune por no seguirse la formalidad que prevé la ley.

En la legislación peruana, como ya se dijo, existen diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema que tratan sobre la figura in comento, tal como lo dijo Escobedo Marquina (2020, p. 61) cita que dichas obligaciones nunca se cumplieron y la entrevista viene siendo realizada siempre bajo la dirección del fiscal y con la intervención de un psicólogo que no es especializado en técnicas de entrevista forense, ocasionando que la entrevista sea defectuosa e impropias. Pronunciamiento que, a mi parecer, es muy importante y útil, ya que evidencia la realidad con la que se practica la entrevista única en cámara gesell a los menores de edad, víctimas de violación sexual.

En virtud de lo manifestado, con el prioritario objetivo de establecer un ambiente de protección a los menores de edad en la entrevista única, ya que esta práctica genera una tensión para el menor de edad, en el presente trabajo de investigación se formuló como problema general: ¿Las deficiencias que se presentan en la entrevista única provocan la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?; justificándose de que investigación de tesis aporta conocimientos doctrinarios, legales y jurisprudenciales sobre la entrevista única en cámara gesell.

De igual forma, se delimitó la importancia de esta tesis, que es el motivo de evidenciar las deficiencias de esta institución procesal, con el objetivo de: a) Proteger los derechos fundamentales de los menores de edad, víctimas de violación sexual y b) Evitar que las autoridades en llevar a cabo la entrevista única en menores de edad sigan realizando de una forma defectuosa.

Asimismo, en el aspecto Metodológico se plasmó el desarrollo de la técnica para la recolección de datos por medio de una encuesta y análisis documental –cuya validez se dio por juicio de expertos- aplicada en forma personalizada, mediante un cuestionario de acuerdo a la labor profesional de los Magistrados y Fiscales participantes y el instrumento de análisis documental; cuyo objetivo general de este

estudio fue analizar las deficiencias que se presentan en la entrevista única que se relacionan con la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años.

La presente investigación tiene como estructura cuatro capítulos: El primero sobre el Planteamiento del problema, en el cual se aborda las características de la figura de la entrevista única en Cámara Gesell. El segundo capítulo, Marco teórico, se desarrolló antecedentes de trabajos de investigación en relación al título, asimismo se indicó la diversidad en el manejo legal de esta figura procesal a nivel nacional e internacional, y se desarrolló el aspecto doctrinal y jurisprudencial de la entrevista única en cámara gesell y la revictimización y finalmente la definición términos conceptuales relacionados con ambas variables.

El tercer capítulo, Hipótesis, se formuló como hipótesis general que: Las deficiencias que se muestra en la entrevista única provoca la revictimización en menores de 5 a 10 años, víctimas de violación sexual; siendo identificadas la variable independiente (Deficiencias en la entrevista única) y la variable dependiente (Revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual).

El capítulo IV sobre Metodología, se señala que esta investigación es del tipo aplicado, de nivel explicativo; en su realización se utilizaron métodos generales (inductivo-deductivo). El diseño empleado fue no experimental - transversal; cuya muestra utilizada fue de 20 especialistas, entre jueces y fiscales de Huánuco y 10 expedientes judiciales; escogidos por muestreo no probabilístico, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En relación al V capítulo está referido a los Resultados, describiéndose los obtenidos luego de aplicar los modelos de cuestionario a Jueces y Fiscales de Huánuco. Finalmente, se realizó las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- Planteamiento del Problema

Nuestra legislación peruana, corroboradas por la estadística brindada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), está posicionada en el tercer puesto como el país donde se incurren con gran frecuencia en delitos de violación sexual. Lo lamentable de estas numeraciones, es que un 73% de dichas conductas ilícitas, esto es, violación se realizan en niños y adolescentes y la gran mayoría de las veces se ocasiona en el seno familiar. El 15% de estas violaciones se realizan en perjuicio de menores de cinco a diez años.

Un fenómeno problemático que actualmente aqueja en el ordenamiento jurídico es la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell, la cual ocasiona ciertos perjuicios a los derechos fundamentales de la víctima como es la revictimización. La presente investigación abarca la situación por la que vienen atravesando las víctimas de estas conductas contrarias al ordenamiento jurídico, pues de acuerdo a los estándares internacionales está proscrito revictimizar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 25762 (LOMP) y el D.S. 004-2019-MIMP; tal es así que cobra suma importancia la declaración que brindan las víctimas durante la investigación fiscal, pues ésta se realiza en una entrevista única que es irrepetible, incluso en esta misma declaración, prestada en Cámara Gesell se realiza por el psicólogo del Instituto de Medicina Legal, organismo perteneciente al Ministerio Público. (Talavera E., 2012, p. 127)

La entrevista única en Cámara Gesell tiene un protocolo que se sustenta en las normas internacionales respecto a su trámite y validez, establecida en la Res. Adm. 277-2019CE-PJ pues al respetarse la garantía de no revictimización, ésta no puede realizarse nuevamente, no obstante ello, a pesar de la vigencia del Código Procesal Penal a nivel nacional; (Paredes, 2013, p. 59); en el Departamento de Huánuco se viene presentando una serie de problemas, pues frente a la incidencia de la comisión de estos delitos, sólo se cuenta con una Cámara Gesell en Huánuco,

acondicionada en dos ambientes y que por medio de un televisor y unos parlantes acondicionados se puede escuchar la declaración de la agraviada, no cumpliendo con la especificaciones del protocolo de una Cámara Gesell, a pesar que por la Ley N° 30920 se ha dispuesto instalar estas cámaras en todo el país, hasta la fecha ello no se ha efectivizado, razón por la cual cuando se requiere que un menor sea entrevistado durante la investigación fiscal, se tiene que solicitar fecha y hora al Poder Judicial, siendo el juez de investigación preparatoria, quien fija fecha y hora, pero el ambiente de la Cámara Gesell está a cargo del Ministerio Público, quien además debe atender casos de violencia familiar de todo el distrito judicial, lo que dificulta que se lleve a cabo la diligencia, por ende, se pierde la inmediatez para obtener la declaración, que por incumplimiento del protocolo son cuestionadas, perdiendo su mérito probatorio, con lo cual se afecta la finalidad del proceso, pues este tipo de delito se cometen en la clandestinidad, por ende, el único testigo es el agraviado y su declaración es de vital importancia, pero a la vez es irrepetible, es decir no puede ser citado a declarar durante la investigación preparatoria ni el juicio oral, (Peña Cabrera, 2014, p. 358).

1.2. Justificación de la investigación

1.2.1.- Justificación social. El presente estudio de investigación pretendió contribuir en gran medida a la sociedad en conjunto, es decir, se va a tratar de frenar los abusos que sufren miles de menores de edad, especialmente, entre 5 a 10 años de edad, víctimas del delito de violación sexual, siendo sujetos de un proceso penal. En tal sentido, es necesario que este tipo de delito tan atroz debe ser erradicado, cuanto menos, reducir su índice criminal es así que el estudio de las variables propuestas es necesario para concientizar a las autoridades competentes a combatir este flagelo por medio de políticas criminales eficaces.

1.2.2.- Justificación Práctica. La justificación práctica se refiere a que el trabajo de investigación servirá para resolver problemas prácticos, resolver el problema que es materia de investigación, (Díaz, 2017, pág. 119); bajo ese tenor, el tesista considera que existe la necesidad ofrecer cuando menos una serie de propuestas

para resolver las deficiencias que se presentan en la declaración única de los menores agraviados evitando revictimizarlos, durante las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menor de edad, en la Provincia de Huánuco.

1.3.- Limitaciones de la investigación

La principal limitación que se presentó en el desarrollo de la investigación fue las normas que impuso el Estado peruano para combatir el problema del Covid-19 lo que dificultó que el investigador se reunirá con los encuestados para el desarrollo de los cuestionarios como también limitó reunirse con los especialistas quienes resolvieron el juicio de expertos, pero todas estas limitaciones fueron superadas por el investigador.

1.4.- Formulación del problema

1.4.1.- Problema General

PG. ¿En qué medida las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?

1.4.1.- Problemas Específicos

PE1. ¿En qué medida la inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?

PE2. ¿En qué medida la incorrecta notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?

PE3. ¿En qué medida la indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?

1.5.- Objetivos de la investigación

1.5.1.- Objetivo general

OG. Establecer si las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1.5.2.- Objetivos Específicos

OE1. Determinar si la inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

OE2. Analizar si la incorrecta notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

OE3. Determinar si la indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1.6. Formulación de las hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

H₁: Las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H₀: Las deficiencias que se presentan en la entrevista única no influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1.6.2. Hipótesis específicas

Primera Hipótesis

H₁: La inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H₀: La inobservancia del protocolo en la entrevista única no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

Seguna Hipótesis

H₁: La incorrecta notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H₀: La incorrecta notificación a la defensa del imputado no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

Tercera Hipótesis

H₁: La indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H₀: La indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

Deficiencias en la entrevista única

1.7.2. Variable dependiente

Revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual

1.8. Operacionalización de las variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente: Deficiencias en la entrevista única	Son aquellos factores que involucran el mal desarrollo de la entrevista única, siendo esta, es una diligencia, medio de prueba de tipo testimonial, que forma parte de la investigación penal que lleva a cabo el representante del Ministerio Público y se practica a niños, niñas y adolescentes determinados como víctimas de violencia, abuso o explotación sexual.	<ul style="list-style-type: none"> Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell. 	<ul style="list-style-type: none"> Grabación de la entrevista única. Psicólogo experto en la materia. Ambiente amigable y adecuado.
		<ul style="list-style-type: none"> Incorrecta notificación a la defensa del imputado. 	<ul style="list-style-type: none"> Notificación extemporánea a la defensa técnica. Derecho de defensa del imputado.
		<ul style="list-style-type: none"> Declaración contradictoria de la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de incredibilidad. Verosimilitud. Persistencia en la incriminación.
		<ul style="list-style-type: none"> Principio de contradicción. 	<ul style="list-style-type: none"> Preguntas por la defensa técnica del imputado. Disponibilidad de la Cámara Gesell.
		<ul style="list-style-type: none"> Principio de intermediación. 	<ul style="list-style-type: none"> Preguntas argumentativas. Concurrencia de todas las partes.
		<ul style="list-style-type: none"> Derecho a formular preguntas. 	<ul style="list-style-type: none"> Concurrencia de la defensa técnica.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A nivel internacional

Mantilla (2015) en su artículo la revictimización como causal del silencio de la víctima, publicada en la Revista de Ciencias Forenses de Honduras.

Tuvo como objetivo general establecer las acciones por las cuales se puede evitar la revictimización por parte de los operadores judiciales, caso del trato a las víctimas, se ha efectuado un estudio transversal con 120 voluntarios a los que se aplicó una encuesta con la escala de Samanto para medir actitudes revictimizantes de parte de los operadores de justicia, cuyos resultados fueron los siguientes: arrojó una puntuación de 376 y la desviación estándar de 23,07 que indica un promedio de actitudes revictimizantes de los operadores de justicia al recepcionar las denuncias pues el trato de despectivo, poco empático que no crea una condición de confianza, lo que debe ser mejorado mediante la aplicación de un protocolo de atención, los trámites burocráticos que se extienden en el tiempo generan también que las víctimas tengan que acudir de modo reiterado a las dependencias policiales, fiscales y de medicina forense, cuando éstas, deberían ser concentradas en la menor cantidad de actos posibles.

Cruz (2010), en su tesis sobre la revictimización y el régimen procesal penal en los delitos sexuales en Ecuador, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Técnica de Ambato.

El autor planteó como objetivo central realizar un anteproyecto de ley que reforme al Código de Procedimiento Penal del Ecuador respecto a delitos sexuales con la finalidad de reducir la revictimización, la investigación fue mixta (cualitativa y cuantitativa), con una modalidad bibliográfica documental, y de campo con una muestra de jueces, fiscales y abogados de Ambato – Ecuador, que correspondió a 118 personas, encuestadas y entrevistadas, logrado comprobar en un 78.3% que no existe un adecuado tratamiento procesal penal a las víctimas de violencia sexual, en la gran mayoría de casos se revela

que el comportamiento de los operadores judiciales, frente a un caso de agresión sexual, no están preparados, se advierte un trato despectivo y discriminatorio, no existen ambientes adecuados y privados para tratar a las víctimas lo mismo sucede en las dependencias de medicina forense el personal no es adecuado y no se cuenta con Cámaras Gesell suficientes.

Cuyo objetivo general fue el establecer si las modificatorias al proceso penal desde el 2008 en el Ecuador se evita de revictimización en los supuestos de violencia sexual en contra de las mujeres, al respecto luego de una investigación meramente bibliográfica, la autora concluye que las normas procesales penales modernas no se condice con la falta de especialización de los profesionales para la obtención de pruebas y recojo de evidencias, la falta de presupuesto para disponer de laboratorios, ambientes y lugares exclusivos, pues se trabaja con herramientas y protocolos desfasados y en ambientes improvisados.

En el cual el objetivo general fue establecer si se protege a las víctimas de abuso sexual, luego de haber denunciado el delito, en el Ecuador, este estudio se centró en el análisis de 4 casos de denuncias de abuso sexual en distintas fiscalías locales y comisarías del país, y como resultado se obtuvo que luego de la denuncia se inicial el funcionamiento de la maquinaria procesal, si bien se observa una mejora de acuerdo al procedimiento anterior, aún falta un adecuado protocolo de atención y del procedimiento relativo a los menores y adolescentes, lo que genera que éstas sean continuamente revictimizadas.

Alarcón, (2015). En su tesis: la revictimización a las víctimas menores de edad en delitos de agresiones sexuales por parte del Estado, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán.

Cuyo objetivo central fue determinar la revictimización a las víctimas menores de edad en supuestos de agresiones sexuales por parte de las instituciones del Estado a partir de los funcionarios estatales, se han analizado 245 casos de investigaciones sobre agresiones sexuales, de las cuales se desprende con un porcentaje del 68.4% que en los casos al efectuarse la entrevista única en Cámara Gesell los psicólogos no realizan preguntas abiertas, ni crean un contexto o espacio de confianza para que la víctima pueda

relatar de modo espontáneo el evento sufrido, lo que genera que éstas sean cuestionadas por la defensa del investigado, perdiendo su mérito o eficacia, lo que debe ser corregido mediante la especialización de los psicólogos y fiscales en trato a menores víctimas de violencia sexual.

3.1.2.- A nivel nacional

Yip, (2019). En su tesis titulada Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Cuyo objetivo principal fue analizar si en la entrevista única en Cámara Gesell se cumplen los protocolos, luego de haber analizado los casos fiscales, se confirma en un 72.6% que en la Provincia de Piura los operadores encargados de las entrevistas de única en Cámara Gesell no cumplen con los protocolos establecido en el procedimiento lo que influye de modo significativo en la victimización secundaria, lo que genera que se deban realizar nuevas actuaciones en presencia afectado este principio para lograr el esclarecimiento de los hechos, por otro lado la ausencia del juez, de peritos de parte, por otro lado el sistema de audio y video no son óptimos lo que genera en muchos casos deberá realizarse la entrevista en segunda o tercera oportunidad.

Reyes (2018). En su tesis titulada La entrevista de menores por maltrato psicológico en Cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

En la cual la autora planteó como objetivo general determinar si los operadores encargados de realizar las actuaciones en Cámara Gesell tiene un conocimiento y técnica para las diligencias, en sus conclusiones la autora arriba a que existe deficiencias en su aplicación, la entrevista requiere la observancia estricta del debido proceso para que tenga valor probatorio, las técnicas empleadas deben ser observadas modo minucioso, sobre todo respecto a la información que debe ingresar el agraviado, mediante preguntas abiertas.

Se tuvo como objetivo central ver la forma más eficaz para tutelar a las víctimas de violación sexual, en el Distrito de Trujillo, se encuestó a jueces y fiscales de la ciudad de Trujillo y se logró confirmar las hipótesis estableciendo que la única manera de reducir la revictimización en supuestos de violación sexual es la utilización de la entrevista por Cámara Gesell, pero que ésta debe efectuarse de acuerdo a los protocolos establecidos y con el personal preparado, además con la concurrencia de todas las partes procesales para conservar el principio de contradicción, siendo importante además, que dicha entrevista sea grabada tanto en audio como en video, para ser reproducida en juicio oral.

La autora formuló como objetivo central determinar y estudiar los factores que influyen en el reincidencia de la revictimización en el transcurso de la entrevista única, el diseño empleado es el hermenéutico, con análisis documental, se tomó como muestra 10 declaraciones realizadas a menores de edad que han sido víctimas de violencia sexual en Cámara Gesell, con un abordaje de tipo cualitativo, mediante la observación cualitativa y entrevista cualitativa, logrando determinar que si existen factores de índole personal, ambiental y de la forma de como se realiza la entrevista, incidiendo en el aumento de la revictimización, pues se observó en cada entrevista la materialización de dichos factores en mayor o menor escala de concurrencia, también se detectó que la gran mayoría de los psicólogos no siguen el protocolo de entrevista y que incluso se aplican dos protocolos SATAC y NICHHD que son usados simultáneamente en una sola entrevista.

HERNANDEZ (2015) En la cual se planteó como objetivo general conocer los factores que ocasionan para que se revictimice a los agraviados menores de edad que son agraviados por el delito de abuso sexual en la aplicación del CPP, la investigación fue descriptiva – explicativa y propositiva, con un nivel aplicado, cuya muestra estuvo compuesta por 20 carpetas y 40 fiscales, logrando concluir que el diseño estructurado en el CPP es determinante para que se origine la revictimización ya que existe una imprecisión en el Art. 242 lo que origina que se realice declaraciones de forma repetitiva a los agraviados durante la investigación, lo que significa que el agraviado describe los hechos a diversas partes procesales, desprotegiendo su identidad, en muchas ocasiones

recibe trato insensible y deshumanizado, incluso las víctimas declaras más de una vez, por lo que debería orientarse a modificar este artículo para la declaración única del menor sea ante el Juez.

Ulfe, (2015). En su artículo titulado: tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell, en la Revista Semestral de Divulgación Científica. La autora plantea como objetivo general fue evidenciar las ventajas de la Cámara Gesell frente al método clásico de atención al niño que sufrió abuso, la investigación fue bibliográfica, mediante el análisis documental logrando precisar que el uso de las nuevas tecnologías en el sistema judicial puede hacer más eficiente y efectiva en la gestión en los juzgados, además reduce los costos del proceso, acorta los tiempos de la tramitación de las causas y agiliza las notificaciones judiciales y administrativas como las notificaciones, el uso de tele audiencias, digitalización etc.

2.1.3.- A nivel regional

Palomino. (2019). En su tesis titulada Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual: análisis del funcionamiento empírico del mecanismo, para optar el título profesional de abogado.

La autora estableció como objetivo central analizar el proceso y su origen de la entrevista única tanto en la práctica formal como práctica, luego de haber aplicado los instrumentos consistentes en encuestas, se obtuvo como resultado que el 76.34% concluye que: la declaración en Cámara Gesell es un mecanismo procesal practicado a víctimas de abuso sexual teniendo como finalidad recolectar la declaración de la agraviada en una sola situación para no caer en revictimización, se buscó se advierte que a pesar que existe un protocolo de atención se ha encontrado diferencias en su aplicación por falta de preparación lo que genera dificultades en el servicio, además la demora y espera para la realización de la entrevista es otro indicador, ausencia de capacitación de los fiscales y abogados al efectuar las preguntas.

Mavila (2019) Cuyo objetivo general fue determinar si a la fecha las víctimas dentro del

proceso penal continúan siendo revictimizadas, mediante un estudio cualitativo, sólo a partir de bibliografía nacional y extranjera, se logró comprobar que no obstante se han modificado las normas y se cuentan con una serie de protocolos de atención a las víctimas por distintos delitos, se observa que aún continúan siendo revictimizadas en el trato y durante el proceso que se dilata en demasía e incluso respecto a la victimización terciaria en contados casos se logra resarcir a las víctimas lo que requiere ser corregido. **Gonzales** (2011). En su tesis titulada Beneficios de la entrevista única en la Cámara Gesell.

Cuyo objetivo general fue establecer si el método de la Cámara Gesell logra disminuir la revictimización en agraviados de abuso sexual infantil, en el transcurso de la investigación se realizó una entrevista a jueces, fiscales penales y de familia como también a psicólogos, policías y padres de los menores sobre la eficacia del procedimiento de la entrevista única, se concluye que dicho mecanismo procesal es favorable para los intereses de la agraviada ya que además de que su declaración será grabada tanto en audio como en video, contará con la concurrencia del administrador de justicia, lo que agiliza el enjuiciamiento del agente delictivo, asimismo, se precisó que la entrevista que se realiza por única vez no solo evidencia la conducta delictiva, sino, además reanima el ánimo del agraviado y prioriza la concurrencia de un psicólogo especializado, quien entiende la situación del agraviado, lo que significa la primera etapa para la rehabilitación, recuperación emocional y reparación del agraviado al ambiente del cual fue quitado por el abuso sexual que ha sufrido.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Marco histórico

El Creador de la Cámara Gesell fue el Dr. Arnold Lucius Gesell – quien nació en el año 1880 el día 21 de junio y dejó este mundo material en el año 1961 el 21 de mayo-, Nacido en Alma, Wisconsin, Estados Unidos de Norte América, fue un pediatra y psicólogo con especial mención en el campo de la infancia; su estudio se constituyó con la determinación de unos lineamientos de la conducta de los niños en el transcurso de su vida, es uno de las personas más influyentes en el

campo de la puericultura en los años 1940 y 1950, (Paredes S, 2013, p. 217); provino de un padre fotógrafo y de una madre dedicada a la educación, ambos padres estaban inmersos en el aspecto educacional, la coyuntura de tener la posibilidad de vivenciar el desarrollo y el aprendizaje de sus hermanos menores fue un factor para que se alinee al estudio del desarrollo infantil; con el objetivo de ser un gran médico, realizó diversos estudios en la Universidad de Winconsin, específicamente en la Facultad de Medicina, luego ejerció como profesor asistente en la Universidad de Yale mientras completaba sus estudios de medicina. Lugar donde creó una Clínica de Desarrollo Infantil y en el año 1915 realizó un doctorado mención en Medicina, en la que logró conseguir una plaza como catedrático en dicha universidad. Asimismo, laboró como psicólogo en la Junta de Educación - Conneticut, lugar donde benefició a realizar un programa de clases para menores discapacitados. El trabajo desarrollado fue importante, porque hizo uso de las últimas tecnologías de la época como el video y la fotografía, así como el desarrollo de espejos unidireccionales para observar la conducta infantil, desarrolló la creación de la denominada Cámara de Observación, llamada por la comunidad científica como Cámara de Gesell, la misma que está constituida por dos espacios divididas con una pared con un espejo unidireccional en el centro que facilita observar lo que ocurre en una de ellas desde el otro ambiente, observando la conducta de los menores, sin realizar alguna influencia proveniente de la propia causa de la observación (efecto de reactividad), (Peña Cabrera, 2014, p. 381). En el transcurso de sus estudios, ejecutó investigaciones con diversos niños, entre los que estaban Kamala, tratándose de una niña salvaje que había sido criada por lobos en Calcuta (Zona de Capacitación, 2014). (Kamala y Amala fueron encontradas el 9 de octubre de 1920, cuando eran protegidas por una loba, en Godamur – India, un nativo le informo al reverendo Joseph Amrito Lal Singh. que había fantasmas en el bosque, de Midnapone, Kamala tenía 6 años y Amala 3 años, con estudios se determinó que estas niñas no eran biológicamente hermanas, a 1 año de su ingreso al

orfanato Amala enfermo de desinteresa y falleció, en ese acto por primera vez lloro Kamala y por las noche aullaba, Kamala aprendió 40 monosílabos y aprendió pocas veces a mantenerse de pie, y falleció a los 15 años, en 1929, contrajo fiebre tifoidea y fue enterrada al lado de Amala), como es lógico, este caso era muy especial y por la naturaleza de las niñas era necesario observarlas de lejos, es decir de otro ambiente porque como eran niñas que habían sido criadas con lobos sus actitudes eran agresivas, en consecuencia a fin de evitar enfrentamientos con las niñas era necesario una incipiente cámara Gesell, (Paredes S., 2013, p. 221)

Esta técnica científica de observación, que fue validada en el uso médico, psicológico y psiquiátrico, luego fue incluida en los Estados Unidos y en otros países en el campo jurídico para obtener el relato libre y espontáneo de la víctima, menor de edad sin elementos que interfirieran, sobre todo utilizado para delitos de violación o de agresión sexual (Revista Persona de Argentina, 2013, p. 59)

2.2.2 Implementación en el Perú.

La teoría que sustenta la presente investigación, es recogida por los mismos principios que legitiman el nuevo proceso penal acusatorio con tendencia adversarial, que desde el año 2004 viene rigiendo, en forma paulatina en el país, con mayor respeto a la Constitución Política del Estado y los fines, principios y lineamientos que en derechos fundamentales y garantías procesales rige en adelante, siendo entonces que la actividad procesal presupone una acusación, a disposición del Ministerio Público, quien determina el objeto del proceso penal, (Cuellar S. 2012, p. 158); por su parte el Ministerio Público introduce en el proceso una concreta imputación, basada en una situación fáctica que se subsume en un tipo penal, que atribuye a la persona del acusado, esta intervención fiscal, además, garantiza la imparcialidad del juez, (Castillo A, 2013, p. 405); pues lo que se va a discutir en el contradictorio versará sobre los hechos históricos imputados, que versará luego en la sentencia, por ende la acusación rige el ámbito cognoscitivo de la decisión judicial y lo obliga a la congruencia con la petición

del fiscal, siendo ello así la etapa de la investigación preliminar y preparatoria, es la de recolectar elementos de convicción suficientes para analizar si la conducta perpetrada es delictuosa e identificar al autor, co autor, o partícipe del delito (San Martín C., 2012, p.103).

La preparación de la acusación, dependerá de la existencia o no de los medios o elementos probatorios, que serán actuados como pruebas en el juicio oral, por lo tanto el eje central de la investigación penal es la prueba, siendo uno de las características más elementales del sistema de la administración de justicia; (Arbulú M., 2012, p. 287), que por medio de aquella se propicia a identificar la verdad jurídica de cierto hecho que es investigado, en materia penal, la prueba va a permitir establecer la existencia de un delito y la identidad de sus responsables, y será el mecanismo que facilitará al administrador de justicia a realizar una sentencia objetiva e imparcial respecto del proceso que ha tenido conocimiento y competencia (Cuellar, 2012, p. 98), el nuevo sistema de justicia penal reafirma un alto grado de eficacia y eficiencia, por lo tanto desde el comienzo de la investigación y en el desarrollo del juzgamiento se debe garantizar de modo imprescindible los derechos fundamentales que protejan a las personas contra las actuaciones arbitrarias, es decir que sean violatorias de los derechos fundamentales, el sistema procesal penal debe avalar la pureza de los procedimientos y además garantizar la valoración imparcial de la prueba (Hernández, 2012, p. 12)

El desarrollo del tema de la prueba, parte desde el comienzo de la recolección de los medios de prueba, los mismos que deben de realizarse con el total respeto de los derechos constitucional, ya que de lo contrario carecen de eficacia probatoria, pues es el elemento sustancial dentro del proceso, ya que lo que se va a probar son los hechos, (Kielmanovich, 2009, p. 87), por ende, son el conjunto de actividades procesales requeridos con la ayuda de los medios permitidas por la ley penal y la Constitución direccionadas a contribuir en generar la convicción del juez respecto la existencia o no, la veracidad o no de las conductas

denunciadas y objeto de investigación, procedimiento que será valorada de forma libre, como dice Peláez, (2013):

“(…) la valoración de las pruebas supone la realización de una labor intelectual predominantemente centrada en los hechos. Si en el ejercicio de la jurisdicción debe aplicarse el derecho, entonces este debe ser a consecuencia de la valoración de hechos (…)”, (p. 221)

La valoración es conjunta o integral, según las reglas de la experiencia, la ciencia y la lógica, la misma que debe ser suficiente para destruir la presunción de inocencia, por lo que en una sentencia condenatoria se necesita que exista una exhaustiva actividad o procedimiento probatoria de cargo y que su obtención haya respetado derechos y garantías de las partes procesales (Arbulú, 2012, p. 351)

Nuestro país ha adoptado esta herramienta científica, en materia procesal penal, para coadyuvar en la investigación de delitos de agresión sexual, en perjuicio de menores de edad, y a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 589-2009-MP-FN, con fecha veintiocho de abril del 2009, se determinó la guía de Procedimientos respecto a la entrevista única en menores de edad que hayan sido víctimas de violación sexual y delitos conexos a su explotación, dicha iniciativa fue realizada por el comité Técnico Interinstitucional del Plan Nacional Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-201, enmarcado en el proyecto “el estado y la sociedad contra la violencia, abuso y/o explotación sexual comercial infantil”. La finalidad primordial de la respectiva guía era facilitar a las autoridades de justicia un mecanismo de trabajo que les permita realizar un procedimiento de “entrevista única” a dicha personas vulnerables con el objetivo de evitar o disminuir su re-victimización, sin embargo, no dio los resultados queridos.

Para resolver esta situación desfavorable en el uso y aplicación de la Cámara Gesell, el Ministerio Público convocó a dos grupos de trabajo, quienes se encargaron de la supervisión y contribución de la guía de procedimientos de entrevista única, y con fecha 22 de mayo del 2012, q través de la Resolución N°

1247-2012-MP-FN de la Fiscalía de la Nación, se ejecutó la Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños y Adolescentes Víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación”. La misma que tiene importantes avances respecto al valor probatorio de la “entrevista Única”, así como respecto a las pautas de redacción del acta de entrevista y, por último su preocupación de diferenciar “las entrevistas únicas” conducidas por el Fiscal de Familia de aquellas conductas por el Fiscal Penal, pero éstos no son suficientes, pues se advierten una serie de deficiencias, sobre todo en caso de su aplicación en víctimas menores de siete años de edad, en casos de abuso sexual en delitos de actos contra el pudor, respecto a la persona que realiza la entrevista quien en muchos casos es un psicólogo de sexo masculino, la falta de una persona que sea el progenitor o de confianza del menor en el ambiente donde se desarrolla la entrevista, y la falta de criterio respecto a su naturaleza (prueba anticipada o preconstituida), siendo considerada como la primera, ocasiona situaciones de impunidad.

2.2.3. Cámara Gesell.

Se denomina así a un ambiente con especial condicionamiento que facilita la visualización de la persona interesada, está compuesta por dos espacios que se encuentran separados por una ventana de vidrio cuya visión es de forma unilateral, contándose con equipos de visualización y de audio para que se puedan grabar los diferentes hechos; (www.zonadecapacitación,p. 32); , 2018); es utilizada para visualizar el comportamiento de los menores sin ser distraídos por la existencia o concurrencia de una persona extraña que pueda causar alteraciones al desarrollo de su conducta o su relato, en la actualidad, sobre todo con el desarrollo programático del modelo procesal penal, es habitual la utilización de la cámara Gesell para visualizar el comportamiento de investigados en interrogatorios o ya sea para mantener en anonimato a testigos encubiertos (Paredes, 2013). En algunos países también se utiliza para tomar declaración judicial a los niños, también para el estudio de términos teórico-prácticos en

ámbitos de la Psicología, Educación, Medicina, Marketing y otros campos de la investigación; en el desarrollo de psicólogos es aplicada para su conocimiento y especialización en procedimientos de análisis psicológica, habitualmente, primero el instructor (psicólogo) proyecta con un caso real su aplicación propicio, luego para que los alumnos, ya sea que uno de ellos haga de paciente y el otro de evaluador, ambos siendo retroalimentados por el profesor. Algunas veces en la aplicación de la cámara Gesell se emplean sistemas o mecanismos técnicos que facilitan la retroalimentación de forma inmediata del profesor, para posteriormente los alumnos simularán un caso real, pero siempre serán supervisados por un profesor, simulación que deberá ser llevado a cabo como establece la normativa legal y ética profesional (www.revistapersona, p. 45, 2019)

Diligencia fiscal de entrevista única en Cámara Gesell. El procedimiento de Entrevista Única siendo una diligencia probatoria de aspecto declaratorio que está situada como parte de un proceso penal que es llevada a cabo por el fiscal y se realiza a menores de edad que han sido agraviados por violación sexual o delitos conexos a estos o para su explotación, procedimiento que se llevará a cabo en una entrevista única con la participación de un psicólogo especializado del Instituto de Medicina Legal perteneciente al Ministerio Público, (Talavera E., 2012, p. 238); la misma que se lleva a cabo en un ambiente especial, que es un ambiente donde se llevará a cabo la entrevista Única, por lo cual el psicólogo especializado utilizará la entrevista forense. Como antecedente a este diligencia se tiene en primer lugar la denuncia que se haya interpuesto ante la comisaria o el Ministerio Publico, cuyo personal encargado, deberá comunicar de forma inmediata a la División Médico Legal, con el objetivo de que evalúen la integridad sexual del agraviado; posteriormente, se notificará de la denuncia al denunciado, para que designe a su abogado privado o público, quien será parte de la entrevista única de la presunta víctima junto con el psicólogo de la División Médico Legal, el fiscal responsable de la investigación, el fiscal de familia, el

representante legal de la víctima y su abogado de ser el caso, el imputado, y la defensa técnica. El fiscal penal a cargo de la investigación será el que conducirá la entrevista, en dicho caso el psicólogo especialista asumirá un rol de facilitador, quien será el que entreviste directamente al agraviado, (Peña Cabrera, 2007, p. 357)

El Fiscal a cargo será quien dirigirá al psicólogo las preguntas respectivas que tendrá que formular al menor, como también las formuladas por el propio abogado que se presentan en dicha entrevista, la misma que lleva a cabo en la cámara Gesell, la que está compuesta por dos espacios que están separados por una ventana envidriada, (espejo de visión unidireccional).

El primero es denominado espacio de entrevista y está conformado por un equipo de grabación visual y de audio donde se realizará la entrevista entre el agraviado y el psicólogo especialista, el segundo espacio denominado “de observación”, está proyectado para las partes procesales, como es el fiscal, el abogado del imputado y víctima, fiscal de familia, los representantes legales del menor, quienes observarán y escucharán la entrevista entre el agraviado y el psicólogo especialista, sin que el primero visualice la presencia de los demás.

Respecto al valor de prueba que se le brinda a la entrevista única, que general y habitualmente para los jueces penales deberían desarrollarse o llevarse a cabo en la última etapa del proceso común, esto es, el juicio oral para que surta sus efectos de prueba. La STC en el Exp. N° 8811 – 2005-PHC/TC, en su fundamento segundo, hace referencia a que el proceso penal se distinguen los actos de prueba y los actos de investigación: Los segundos se llevan a cabo generalmente en la etapa de investigación preparatoria y tienen como objetivo la constatación de los hechos conexos con el delito que se imputa, para realizar la imputación fiscal, realizar la apertura del proceso y el juicio oral, como también requerir medidas cautelares; (AA.VV. 2014, p. 253)

Por su parte, los actos de prueba son actos que se llevan a cabo en el juicio oral y sus objetivos son la de ayudar en el fundamento o motivación de la sentencia

ya sea condenatoria o absolutoria, en la cual se debe respetar principios como la contradicción y inmediación, (Arana A., 2012, p. 307)

En la doctrina, con el objetivo que quería alcanzar la “Guía Original, se estableció dos soluciones contundentes, la primera fue establecer a la entrevista única como una prueba anticipada o preconstituida; empero, como menciona Paredes, (2013):

“El problema de la revictimización de los niños y adolescentes víctimas no acaba en ser considerada como un supuesto de prueba anticipada o prueba preconstituida, pues recordemos que la petición de prueba anticipada solo es admitida en la etapa de investigación preparatoria o etapa intermedia, es decir no cabría la posibilidad de que la declaración de un niño víctima del delito de actos contra el pudor, que generalmente se recaba en la etapa preliminar, al formar parte de la noticia criminal, sea considerada como prueba anticipada y en el mejor de los casos actuar la declaración de la víctima como prueba anticipada conllevaría entre su trámite y actuación un lapso que excederá los cinco días, tal como lo regula el artículo 244 del Código Procesal Penal. De otro lado, considerar a la declaración de un niño víctima de actos contra el pudor como una prueba preconstituida, cuya actuación no requiera de las formalidades que se exige para la prueba anticipada, significaría que se eliminen las garantías mínimas que aseguran un debido proceso al imputado, pues no se exigiría para su realización, la presencia del juez ni de las partes, impidiendo el contradictorio por parte del imputado”, (p. 245)

En tal sentido la nueva “Guía de Procedimientos para la Entrevista Única de Niños”, a diferencia de la anterior, si bien es verdad que ofrece diversos focos respecto a la esencia probatoria que pretende alcanzar, pues incluso en la parte introductoria señala que: “En los lugares en donde se encuentren vigente el Código Procesal Penal, corresponde al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, efectuar las coordinaciones con los operadores de justicia de otras instituciones – Poder Judicial, Ministerio de Justicia – a fin de dotar al procedimiento de Entrevista Única el valor de prueba

anticipada, para lo cual realizara las acciones necesarias para que se cumpla las exigencias del debido proceso”, hecho que en la realidad no es fácil, porque, los operadores del Derecho de las diversas instituciones como Poder Judicial o Ministerio de Justicia solo se basan en la ley y no en acuerdos o coordinaciones, dificultando la labor de los Fiscales, quienes tienen contacto directo con la víctima, en este caso, los niños agraviados de conductas contra el pudor y se ven imposibilitados de hacer más eficiente la citada Guía y los efectos de esta en el Juicio, En tal línea de ideas, Corte Suprema del Perú, por medio del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 (respecto a la valoración de la prueba relacionado en delitos de abuso sexual dentro de ello está inmerso el delito de actos contra el pudor), ha determinado que, en los supuestos que las agraviadas sean menores de edad, se debe tener en claro las siguientes pautas: a) reservar las actuaciones de los jueces. b) Preservar la identidad del agraviado. c) fomentar y procurar que la declaración del menor sea por única vez en el proceso; razón por el cual se debe tener en cuenta las directivas determinadas por el Ministerio Público en la aplicación de la Cámara Gesell, (Paredes S., 2013, p. 347); y en dicho Acuerdo se afirma: “En la medida tal mecanismo de investigación debe estar promovida por condiciones que requiere la prueba anticipada que establece el artículo 242.1. a) del CPP y siguientes. La no repetición o su indisposición en su actuación está cimentada en el retraso de la misma hasta el juzgamiento, ya que se trata de un menor con una corta edad y las imperiosas modificaciones de su aspecto psicológico, como también del repentino proceso de represión psicológica. Su constatación por mecanismo audiovisual es de forma obligatoria.

En tal sentido, si a lo comentado se aumenta el mensaje de urgencia – que permite a las autoridades penales diferentes a la del Juez Penal competente en juicio para su valoración (artículo 171.3 y 333.3.a) de no visualizarse cuestionamientos fundamentales al mecanismo probatorio, será necesario su incorporación al juicio por medio de su reproducción para su posterior debate, análisis y actuación. Empero, a pesar de lo comentado en la novedosa guía y en

el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, que refiere en entender a la Entrevista Única como parte de una prueba anticipada, aún no se llega a tal fin ya que al momento en la forma en que se debe solicitar y en los plazos perentorios que ha de solicitarse. En otro aspecto, es notorio que será de difícil incorporación, a no decirse que será imposible, que en la práctica un juez deje su despacho para ir o transcurrir a la oficina de División Médico Legal, por lo menos en dos ocasiones por semana, con el objetivo de presenciar y controlar la “Entrevistas Únicas”, que culminarán como mínimo en tres horas, y además este debe asumir la responsabilidad de su presencia con un personal que no está bajo su competencia, en este sentido refiere Peña Cabrera (2009)

“Debido a que los cuestionamientos esenciales de validez no previenen tanto del hecho mismo de introducir la testimonial al juicio oral (que bien puede efectuarse mediante su lectura en audiencia), sino de si dicha declaración ha sido rendida con las debidas garantías, la verificación de estas es una labor de primer orden. De tal comprobación dependerá, a su vez, calificar como legítima o no la valoración de la prueba preconstituida (el testimonio de cargo) para sustentar una sentencia condenatoria. La clave es, pues el respeto a las reglas de un debido proceso, lo que significa, verificar que esa prueba testimonial, incorporada al proceso en circunstancias excepcionales (inubicabilidad del testigo), haya sido practicada con la debida asistencia de las partes, en especial de los abogados defensores de los imputados, a quienes se les debe garantizar su derecho de contradecir al testigo”, (p. 315)

2.2.4. Valor probatorio de la entrevista única.

El proceso penal actual, parte del principio que sólo puede ser considerada como prueba contundente de desvirtuar la presunción de inocencia, la que es valorada dentro del juzgamiento (Talavera, 2012, p.143), pues ello engloba además a los principios procesales como de contradicción e intermediación que legitiman al

proceso penal acusatorio, empero, por razones de urgencia y de aplicación excepcional, resulta que determinados medios de pruebas puedan ser valoradas antes del juzgamiento, surgiendo la figura de la prueba preconstituida y anticipada, mediante las cuales se dota de valor de prueba a la diligencia practicada en la investigación preliminar y en su propia etapa formalizada, ante contextos de total urgencia e irrepetibles o que será imposible su traslado al juicio oral y debate contradictorio, surgen estas figuras procesales de carácter probatorio (Castillo, 2013, p. 213)

Prueba anticipada. Ocurre esta situación de la prueba anticipada, cuando debido a determinadas situaciones hacen que su valoración en el tiempo sea realizada antes del juzgamiento, a decir de Arbulú, (2012)

“Respecto, a la prueba con anticipación es entendida como una operación o mecanismo jurisdiccional que de forma motivada surge por situaciones ajenas a las partes procesales, ya que dicho derecho a probar es amenazado por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, esto es, la prueba que les resulta útil habitualmente debería valorarse en su momento indicado por el CPP, pero de ser así no podrá recuperarse su obtención. Asimismo, los términos permiten colegir que el medio de prueba por las situaciones del presente caso, no podrá llevarse a cabo en la etapa preestablecido, es decir, en el juicio oral. Su actuación se entenderá salirse de dichos senderos”, (p. 111)

En dichos casos o situaciones en las cuáles por factores sobrevenidas, resulta obvio que durante el desarrollo del juzgamiento no se podrá actuar determinado medio de prueba y, por ello, para evitar esta situación es que se solicita se practique la prueba antes de iniciarse el juicio oral, (Ugaz, 2014, p. 95), pero llevada a cabo por la autoridad judicial competente y observando los requisitos y garantías que deben desarrollarse en el juicio oral, (Angulo, 2014, p. 857), es decir se necesita la concurrencia del Juez, la presencia del investigado y/o su defensa técnica y se deben visualizar todas las formalidades que dispone el Código Procesal Penal, respecto a la realización del juicio oral. Siendo que los

actuados sumados al cuaderno de prueba deben ser enviados al Fiscal y su actuación en el juzgamiento, será mediante la lectura del acta (Ugaz, 2014, p. 89).

Prueba preconstituida. Se denomina como tal, aquella prueba que debe realizarse durante la investigación preliminar, con fines de aseguramiento de la misma, cuando ante la escapatoria de la prueba se imposibilite su actuación en el posterior juicio oral, (Arbulú, 2012 p. 114 - 115), por ende esta prueba es practicada en la etapa pre procesal, pero debe realizarse con respeto a los derechos y las mínimas garantías que brinda un Estado de derecho y en la medida que sea de difícil actuación, buscando asegurar los indicios o fuentes de prueba y son reproducidas en el juzgamiento a través de declaraciones de aquellos que participaron y la lectura del acta levantada en su realización, la misma que requiere de la irrepetibilidad del hecho en el juicio oral, la exigencia de las garantías de actuación señaladas por la Constitución y las leyes, se requiere la concurrencia del juzgador y la notificación a las partes procesales, habitualmente, se lleva a cabo antes de la formalización de la investigación, esto es, cuando la víctima va a denunciar el hecho (Ugaz, 2014, p.841).

2.2.5. Deficiencias en la entrevista única

Si bien la entrevista única en cámara Gesell es una diligencia de vital importancia en delitos sexuales, más aún, cuando están involucradas víctimas menores de edad, que bien se sabe no pueden ser revictimizados, ello en relación al principio del Interés Superior del Menor. Sin embargo, en la práctica fiscal se presentan ciertas deficiencias en la entrevista única que amerita un estudio breve, pero de vital importancia. Así tenemos las siguientes deficiencias:

2.2.5.1. Formalidades del protocolo de la entrevista única

En la Resolución administrativa N° 277-2019-CE-PJ donde se brinda las pautas o formalidades que se debe seguir en una entrevista única practicada a una víctima menor de edad, donde nos explica que la entrevista única es una

diligencia procesal que conlleva a constatar la declaración que brinda la víctima menor de edad, con el motivo de evitar la revictimización de aquel. Para ello, se trata de asegurar que la entrevista única sea grabada en audio y video, aquella entrevista única a los menores de edad tiene como eje y fundamento central el Interés Superior del Niño.

En dicha resolución se puede evidenciar quien dirigirá la entrevista única es el juez, director del proceso, pero quien realizará la entrevista será un psicólogo con el fin de evitar la afectación y manipulación emocional de aquellos quienes no tienen dicha especialidad como el psicólogo, tratando de proteger así su intimidad y tratar de acabar la entrevista en un solo momento, por ello, se necesita que lo practique una persona capacitada para evitar los problemas.

Sin embargo y, lamentablemente, en ocasiones las formalidades que establece el protocolo no son cumplidas por los operadores jurídicos. En ocasiones, el juez no comenta a las partes procesales sobre los derechos que le asiste al menor que está siendo entrevista, ello, ocasiona que en el proceso se realice prácticas que atentan los derechos fundamentales del menor.

Asimismo, es una exigencia legal que el psicólogo que realiza la entrevista única debe ser experto en estas diligencias; sin embargo, muchos de los psicólogos no son especialistas en realizar una debida entrevista a los agraviados -menores-, ocasionando que se genere la vulneración de garantías procesales que les asiste aquellos menores. Aquella deficiencia es tan perjudicial para el menor, ya que si el psicólogo realizó una pésima entrevista o las partes atacan la especialidad del psicólogo se volverá a realizar una nueva entrevista, dándose origen a la revictimización. Así, son muchas de las formalidades que no se cumplen en la entrevista única.

Finalmente, en el recurso de nulidad N° 577-2019, Lima Sur, donde se señala los lineamientos para que la entrevista única sea de mucha fiabilidad respecto a casos de violación sexual en perjuicio de menores. Dicha jurisprudencia alega que unas condiciones adecuadas de realizar la entrevista única deben respetarse

el principio de inmediatez y bajo la dirección de un psicólogo experto en Cámara Gesell, como también llevarse en un ambiente adecuado y amigable para el menor de edad, sin la presencia de las partes procesales. De esta forma, será de alta fiabilidad y es suficiente con una sola entrevista al menor de edad.

2.2.5.2. Incorrecta notificación a la defensa del imputado

Un Estado de derecho reconoce que toda persona involucrado en un proceso y, sobre todo, en un proceso penal que tiene derecho a ser notificado de toda diligencia que se practique, más aún, cuando el proceso es en su contra. Omitir aquella exigencia legal vulneraría el derecho constitucional de derecho de defensa del investigado involucrado en una investigación penal. En tal sentido, si se quiere realizar la entrevista única en cámara Gesell se debe notificar a la parte imputada para que pueda hacer valer su derecho constitucional con el fin de poder formular las preguntas a través del psicólogo a la víctima sobre los hechos materia de imputación.

Lamentablemente, en ocasiones se ha observado que el fiscal no realiza una correcta notificación al imputado sobre la entrevista única que se va a realizar y que por derecho el imputado debe estar en aquella entrevista. Este caso, se puede evidenciar en el expediente N° 01409-2019 donde señala que se puede realizar una segunda entrevista siempre y cuando la defensa técnica no fue notificado de forma correcta. Según el expediente se debe realizar una segunda entrevista única al menor de edad cuando el fiscal no ha citado con las formalidades que establece la ley. Esto tiene su fundamento en el derecho constitucional que es el derecho defensa del imputado y el principio de contradicción, esto es, de formular preguntas por medio del psicólogo experto al menor sobre los hechos. De igual forma, y, erróneamente, dice que también tiene su fundamento en el Interés Superior del Niño, toda vez que es preferible que se dé una segunda entrevista única a que este sea citado a juicio oral.

2.2.5.3. Declaración contradictoria de la víctima

El proceso penal es una desagradable experiencia para todo ser humano que

está involucrado en ella, ya sea como testigo, imputado o víctima del delito, pero la peor parte se lleva el agraviado -menor de edad-. Es por ello, que su participación en el proceso penal debe ser de total consideración por parte del persecutor del delito y del administrador de justicia con el fin de no vulnerar sus derechos fundamentales que es de índole internacional y constitucional.

Asimismo, se debe tener en cuenta que la reacción de un menor de edad ante una declaración no va a hacer la misma que de un adulto, esto por obvias razones, ya que el menor presentará mayor nerviosismo y estrés que un adulto. En tal circunstancia, la declaración que brinda todo menor de edad, más aún si es una víctima en el proceso penal debe ser tomado con pinzas.

Entonces, si en caso de que el menor brindará una declaración contradictoria a la anterior debe ser valorada con objetividad por el juez. Esto no significa que frente a una declaración contradictoria de la víctima se tenga que realizar nuevamente una entrevista única, que por cierto nada de única tiene, sino que el juez debe decidirse entre una de las dos declaraciones y debe primar aquella declaración que esté reforzada por otros medios de prueba, pero en ningún momento deberá ser citada a cámara Gesell para que brinde nuevamente su declaración, ya que de hacer ello se estaría revictimizándole.

Un caso muy particular en la vida real es que los jueces deduzcan la madurez de la víctima menor de edad como este se desenvuelve en cámara Gesell, hace ello es totalmente intuicionismo inaceptable. Aquello se evidencia en la Casación 552-2019, Cañete, donde la Corte Suprema sostiene que el desenvolvimiento de la agraviada en juicio oral no puede entenderse como madurez emocional, todo ello contradice los principios que regula el ordenamiento jurídico. Asimismo, no es objetivo señalar que el investigado no conocía la edad su víctima cuando estos han estado frecuentando en varias ocasiones y por tiempo prolongado.

Finalmente, la Corte Suprema con el afán de alinear las decisiones judiciales, se pronunció respecto de los criterios que se debe tener en cuenta para valorar

la declaración de una menor de edad. Un ejemplo de ello se dio en la Casación 1952-2018, Arequipa. En el presente caso, la Corte Suprema sostiene que el juez penal, para valorar todos los medios de prueba, primero, debe examinar cada prueba de forma individual y luego recién conjuntamente. Respecto a la valoración individual se otorgará un peso parcial e independiente respecto de los otros medios de prueba. En cuanto a la valoración conjunta, el juez penal debe confrontar todos los medios de prueba que se ha ofrecido con el objetivo de determinar su correlación y coherencia. Sin embargo, en el presente caso, el juez de la causa valoró individualmente los medios probatorios, sin valorarlos conjuntamente.

2.2.6. Revictimización en procesos de violación sexual de menor de edad

Como se argumenta, líneas anteriores, es prohibición legal que el agraviado menor pueda ser entrevistado o citado en una diligencia que ya se lo practicó, aquello tiene su fundamento en el principio de no revictimización la cual se puede entender como aquella situación donde una persona, víctima de un delito, primordialmente un menor de edad vuelve a recordar los recuerdos de aquella escena nefasta de violación sexual producto de una investigación penal a cargo del representante del Ministerio Público.

Por tanto, un menor de edad no puede ser revictimizado a gustos de los operadores jurídicos, caso contrario, se estaría violentando el interés Superior del Menor porque se estaría privilegiando los intereses o derechos de las demás partes procesales, mas no del menor que no debería ser así.

En el supuesto de que exista contradicción en la declaración del menor u otros motivos, como ya se dijo, no justifica para que sea citado una vez más a declarar, sino que el juez debe realizar diversas estrategias para que el menor de edad no sea revictimizado.

Tal situación se puede observar en el recurso de nulidad N° 1398-2018, Callao, donde se puede evidenciar que si lo que se pretende es invocar la existencia de declaraciones contradictorias entre la declaración brindada en Cámara Gesell y

este argumento, en tal supuesto, es deber del administrador de justicia, verificar y corroborar a plena cabalidad la fiabilidad de la prueba actuada, en específico, de la declaración en Cámara Gesell. En el presente proceso, la menor no señaló que se dirigía a la iglesia en compañía de la amiga de su mamá, sino sola con la biblia en la mano. En tal supuesto, este error formal puo ser superado con la reproducción oportuna del CD de la grabación de la entrevista única en Cámara Gesell.

2.2.7. Derecho comparado.

Teniendo en consideración el continente americano y europeo; además de los referentes respecto al proceso penal acusatorio, se han escogido tres países latino americanos; a efectos de verificar el tratamiento legal que se da al procedimiento de entrevista única en Cámara Gesell, tenemos que en Argentina, Guatemala y Colombia; regulan y tutelan dentro de sus cartas políticas los derechos de los menores, de forma especial, pues incluso han ratificado normas de rango supra nacional, como Tratados y Convenios, sobre todo en el marco de la no revictimización de niños y adolescentes víctimas se abusos sexuales, del mismo modo el tratamiento menores de edad que ha sido agraviado de una violación sexual, considera en la mayoría de situaciones, su participación dentro de la investigación penal, su regulación debe ser adecuada cuenta su edad. Lo que ha ocurrido también en el caso peruano; sin embargo; en cada país la regulación y protocolos para la realización de esta diligencia, tiene divergencias. Es de esta forma que las legislaciones argentina y colombiana, han considerado en su norma penal adjetiva artículos referidos a la aplicación de la Cámara Gesell sin considerar excepción alguna, como mecanismo para la declaración única en agraviados de violación sexual -menores-.

Argentina. Por medio de importantísimas reformas en su norma adjetiva Penal. La modificación al Código Procesal Penal a través de la Ley 23.984, en su Artículo 252 bis, permite la realización de esta diligencia con la presencia de un psicólogo especializado en niños y adolescente, nombrados y o designados por

el Juzgado, como una prueba anticipada, y cuyo trámite se da en dos extremos la entrevista al agraviado que no cumplió 16 años a recepción de un psicólogo especializado, de forma que se prohíba que sean entrometidos por las demás partes procesales, quienes pueden ejecutar sus diversas preguntas por medio del psicólogo especialista, este último se valdrá de un lenguaje sencillo, como además el psicólogo respectivo está obligado a realizar un informe respecto de la diligencia que se practicó, tratando de evitar de esta forma, requerir la concurrencia del menor en una nueva ocasión dentro de la investigación. Asimismo, cabe agregar que dichas modificaciones involucran además la aplicación de la Cámara Gesell en situaciones de adolescentes que están entre una edad de 16 a 18 años, siempre y cuando haya riesgo a su salud psicofísica (2013) (Revista Persona de Argentina, 2013).

Respecto de Argentina, se puede describir un caso importante en que el uso de la Cámara Gesell conllevó a constituir como un medio para lograr obtener la declaración de los agraviados. Es respecto al caso de Zampar 213, presenciado en el año 2009, exactamente, en octubre, en perjuicio de dos niños de 3 y 7 años, atrocidad incurrida por padres que eran médicos, estos últimos fueron imputados por delito de corrupción en perjuicio de menores de edad, en concurso real con el delito de violación sexual en su modalidad agravada. En diversos medios tanto televisivos como periódicos, se recalcó que a uno de los agraviados se le realizó la declaración con el uso de la Cámara Gesell, llevado a cabo únicamente por el psicólogo especialista perteneciente al equipo multidisciplinario del fuero Penal de menores del PJ, hecho que ha permitido que el menor relatará los hechos denunciados, sin que la agraviada entre en estado de confusión al momento de describir los hechos. El caso fue tan mediático ya que al tratarse de padres profesionales y a la vez los autores en generar tales atrocidades a sus propios hijos, lo que permitía inferir que en alguna etapa del proceso, podría manipularse la declaración de los agraviados, empero, en perspectiva a la aplicación obligatoria de este mecanismo, la declaración que se obtuvo, fue entendida como

medio de prueba contundente para el respectivo proceso; tutelado en todo momento la concurrencia de las demás partes procesales para evidenciar y ejecutar sus preguntas que creían pertinente por medio del psicólogo encargado.

Guatemala. En el caso de Guatemala, no existe una regulación específica en la norma penal adjetiva; como en el caso peruano, la utilización de este mecanismo procesal por medio de la Circular Número 01-2009 ejecutada por la Cámara Penal de la Corte Suprema de dicho país, con el objetivo de utilizarse en los distintos procesos penales en las cuales están involucrados agraviados menores de delitos de violación sexual, empero, al no estar recogida en el CPP, su aplicación está supeditada solo a criterios judiciales, y por lo que su aplicación está muy limitada. El avance para implementar el uso de la Cámara Gesell en dicha legislación ha sido tomado de forma positiva, ya que responde de alguna forma al compromiso que consideró el Estado de Guatemala por medio de la ratificación y continuismo de la Convención respecto a los derechos del menor, empero, se entiende que dicha regulación que le dio sus raíces no ha sido la más pertinente, ya que el alcance de una convención no puede ser entendido como igual a una norma procesal, como si se realizó en la legislación argentina y colombiana. Una de las tantas limitaciones que se encuentra con dicho mecanismo procesal -Cámara Gesell-, no está habilitada en todos los distritos judiciales. La veracidad sobre la aplicación de este mecanismo procesal en la legislación de Guatemala visualiza las ganas de proteger los intereses del menor que han sido agraviados de algún delito conexo a abuso sexual. Se entiende, por tanto, que dicha legislación no tiene una regulación propia y legal que obligue de una forma la aplicación de la Cámara Gesell en situaciones que se requieran, por otro lado con el Acuerdo 41 – 2010, se regula que esta entrevista única la realiza el fiscal encargado de la investigación, pero con la autorización del Juez, es decir como una prueba anticipada y que debe ser realizada por una psicóloga de sexo femenino y con la compañía del progenitor o persona de confianza del menor, lo que constituye un acierto, sin embargo al considerar como prueba anticipada, el

juez puede solicitar nuevamente su actuación dentro del debate, llevada en este caso en sede judicial (Unicef, 2014).

Colombia. Este país, ha regulado la aplicación obligatorio de la Cámara Gesell en casos donde se requiere realizar una entrevista a menores que han sido agraviados en delitos de índole sexual; como consecuencia de las modificaciones a su ley procesal, 906 del 2004, en su Artículo 206 A, que regula su legislación, respecto a la protección Internacional y Constitucional y su compromiso obligatorio realizado por medio de la ratificación de Convención respecto los derechos del menor, además por la Ley No. 1625, se ejecutaron disposiciones respecto de la entrevista y la declaración en investigaciones penales que están involucrados menores de edad que hayan sido agraviados de delitos contra la libertad y desarrollo sexual llevado a cabo por la autoridad del cuerpo técnico de investigación de la Fiscalía debidamente capacitado en entrevistas a menores, además del Defensor de Familia quien revisa el cuestionario y por única vez (funlam.edu.co, 2014).

España. La regulación de la entrevista única en menores de edad llevadas a cabo en Cámara Gesell, cuya declaración sea de especial importancia deberán ser llevados a cabo con presencia de psicólogos especialistas, en un ambiente amigable y brindando la oportunidad al abogado del imputado —a través del psicólogo— a formular preguntas respecto del caso, así se ha establecido en el Circular 3/2009 de la FGE. “La entrevista a niños en edad preescolar víctimas de presuntos delitos de abuso sexual y maltrato es considerada en el ámbito profesional forense como una de las tareas más exigentes, angustiosas y, a la vez, poco analizadas, de la práctica pericial”, teniendo su fundamento en las normas que exigen evitar la revictimización de menores de edad, asimismo, dicha diligencia es de vital importancia para obtener una declaración con la debida calidad y claridad de los hechos para que sea considerada como prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia. Diversos mecanismos internacionales respecto a este mecanismo procesal han realizado una amplia

gama de condicionamientos en las que se debe realizar la declaración de los menores, ya sea como víctimas o testigos, en investigaciones de índole penal. En tal línea de ideas, el Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa motiva a que los Estados que ratificaron tal convenio adopten medidas de orden legislativa o entre otros mecanismos, con el objetivo de tutelar las entrevistas practicadas a los menores de edad, agraviados de violación sexual, y así realizar las siguientes recomendaciones: a) realizar la declaración sin demoras; b) se lleven a cabo en ambientes amigables y adecuado para tal fin; c) se realicen por psicólogos especialistas en el tema; d) la entrevista que sea llevado de preferencia por la misma persona; e) la entrevista debe acabarse en lo posible en una sola entrevista; y f) el menor debe estar en presencia de su representante legal o, en su defecto, de una persona de su libre elección. En la legislación de España no existe una normativa legal concreta que hable sobre los requisitos que las partes procesales deben observar en la entrevista practicada a menores de edad víctimas de violación sexual. Asimismo, no se cuenta con los protocolos necesarios para tutelar los derechos del menor y evitar la revictimización. En el análisis de exámenes forenses y exploraciones judiciales documentadas en los expedientes de los casos analizados, se ha valorado especialmente el respeto a los tres requisitos establecidos en las Directrices de Naciones Unidas (tacto, respeto y rigor) en la recogida de los testimonios e informes posteriores. Además de ser llevado a cabo por una psicóloga es decir de sexo femenino (psicologíajurídica.org, 2014).

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. Deficiencias en la entrevista única. Son aquellos factores que involucran el mal desarrollo de la entrevista única, siendo esta una diligencia, medio de prueba de tipo testimonial, que forma parte de la investigación penal que lleva a cabo el representante del Ministerio Público y se practica a niños, niñas y adolescentes determinados como víctimas de violencia, abuso o explotación sexual.

2.3.2. Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell. Implica

que tanto el fiscal como el juzgador deben cumplir con las formalidades que exigen leyes procesales, resoluciones administrativas y jurisprudencias en la entrevista única con el fin de evitar la revictimización del menor.

2.3.3. Incorrecta notificación a la defensa del imputado. Es la defectuosa diligencia que realiza el titular de la acción penal correspondiente en dar conocimiento a la defensa técnica o al imputado sobre la posterior realización de la entrevista única en cámara Gesell.

2.3.4. Declaración contradictoria de la víctima. Es una diligencia de ámbito testifical que se realiza a la víctima, pero esta última lo realiza de forma contradictoria sobre los hechos materia de investigación, ya sea por desistimiento u olvido detallado de los hechos incriminados.

2.3.5. Revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual. Es aquella situación donde una persona, víctima de un delito, primordialmente un menor de edad vuelve a recordar los recuerdos de aquella escena nefasta de violación sexual producto de una investigación penal a cargo del representante del Ministerio Público.

2.3.6. Principio de contradicción. Es un principio aplicado al derecho en general, pero que tiene mayor repercusión en el derecho procesal penal que implica que ambas partes confrontadas tengan las posibilidades de contradecir el argumento.

2.3.7. Principio de inmediación. Implica que todas las audiencias penales se realizan en contacto directo de un juez, quien llevará a cabo la audiencia; asimismo, implica que en dicha audiencia debe concurrir todas las partes procesales para hacer valer su derecho punitiva, resarcitoria o de defensa.

2.3.8. Derecho a formular preguntas. Como su propio nombre lo indica consiste en que el fiscal tiene la potestad y obligación de realizar preguntas a los testigos, peritos, víctimas e imputado, excepto, cuando este último desea guardar silencio; de igual forma, tal derecho lo posee la defensa técnica del imputado y de la víctima.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Ámbito

El estudio se va a desarrollar en la Provincia de Huánuco, específicamente en las Fiscalía Penales Corporativas del indicado distrito, que pertenece a la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



3.2. Nivel y tipo de estudio

3.2.1. Nivel de estudio

Teniendo en cuenta, lo comentado por Sampieri et al (2014, p. 95), esta investigación fue de nivel **explicativo** ya que su interés se centra en explicar cuáles son las causas que origina las deficiencias en la entrevista única en Cámara Gesell en menores de edad, víctimas de violación sexual y en qué condiciones se manifiesta. Asimismo, se centra en explicar por qué se relacionan dos o más variables: cómo influye la mala práctica de la entrevista única en la revictimización.

3.2.2. Tipo de estudio

La presente investigación fue de tipo **aplicada** ya que tuvo como objetivo central solucionar las deficiencias que se presentan en la entrevista única en Cámara Gesell

practica en menores de 5 a 10 años de edad, ya que esto tiene un efecto perjudicial en dichos menores, esto es, su revictimización. En tal sentido, la investigación de tesis brindó diversas recomendaciones para frenar esta falencia en las investigaciones penales en delitos de violación sexual (Sánchez Reyes et al, 2018, p. 28).

3.3. Población y muestra

3.3.1. Descripción de la población

Estuvo conformada por sujetos y objetos distribuidos de la siguiente manera:

Sujetos participantes de investigación	Descripción	Cantidad
Sujetos	Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco	5
	Juez de Juzgamiento de Huánuco	4
	Juzgado Penal Colegiado	3
	Fiscales Penales de Huánuco	56
Total		68
Objetos	Expedientes judiciales por delito de violación sexual de menor de 5 a 10 años tramitados en Huánuco durante el 2020, (No se va entrevistar a los menores agraviados, porque ello sería revictimizarlos mediante esta investigación)	120
Total		120

Los datos de la población confirmada por sujetos fueron obtenidos de las Oficinas del Poder Judicial, Ministerio Público de Huánuco.

Los datos de los expedientes judiciales fueron obtenidos de la mesa de partes del Poder Judicial.

3.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra fue obtenida por el método no probabilístico a intención del investigador, siendo lo siguiente:

Sujetos participantes de investigación	Descripción	Cantidad
Sujetos	Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco Juez de Juzgamiento de Huánuco Juzgado Penal Colegiado Fiscales Penales de Huánuco	12
Total		12
Objetos	Expedientes judiciales por delito de violación sexual de menor de 5 a 10 años tramitados en Huánuco durante el 2020, (No se va entrevistar a los menores agraviados, porque ello sería revictimizarlos mediante esta investigación)	6
Total		6

3.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

- **Criterios de inclusión**

Respecto a los 12 sujetos

- Jueces y fiscales que laboran en la ciudad de Huánuco.
- Jueces y fiscales que estén en el cargo hace 6 años.
- Jueces y fiscales competentes en delitos de violación sexual.

Respecto a los 24 expedientes judiciales

- Expedientes judiciales emitidos en el año 2020.
- Expedientes judiciales sobre violación sexual.

- **Criterios de exclusión**

Respecto a los 12 sujetos

- Jueces y fiscales que no laboran en la ciudad de Huánuco.
- Jueces y fiscales que no estén en el cargo hace 6 años.
- Jueces y fiscales competentes en delitos de violación sexual.

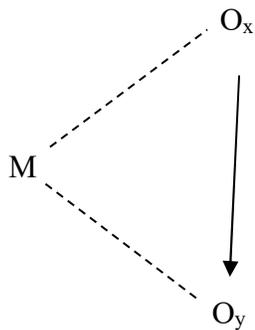
Respecto a los 24 expedientes judiciales

- Expedientes judiciales emitidos en año diferente al 2020.
- Expedientes judiciales que no traten sobre violación sexual.

3.4. Diseño de investigación

El diseño que se ha empleado fue el **no experimental** porque el investigador no va a manipular las variables, las observará cómo se presentan en la realidad (Hernández, 2014, p. 6). De igual forma, fue **descriptivo causal explicativo**; ya que busca encontrar las causas que influyen en la modificación de la variable dependiente y describir como se da esa influencia.

Detallamos con el siguiente gráfico:



Donde:

- **M** : muestra en quien se realiza el estudio
- **Ox** : De la variable que influye
- **→**: Influencia
- **Oy** : De la variable influida

3.5. Técnicas e instrumentos

3.5.1. Técnicas

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Técnica para la variable independiente

- a. **Encuesta.** Esta técnica se utilizó para la recolección de datos que consistió en

recoger la información que brindaron los participantes de la muestra.

Técnica para la variable dependiente

- b. Análisis documental.** El análisis documental fue de gran utilidad porque a través de esta se pudo analizar los expedientes judiciales que estudiamos para recolectar la información que se requería.

3.5.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fueron:

Instrumento para la variable independiente

- a. Cuestionario.** El instrumento cuestionario fue desarrollado por el propio investigador que consistió en realizar quince preguntas referentes a las variables analizadas y que fueron contestadas por los jueces y fiscales.

Instrumento para la variable dependiente

- b. Matriz de análisis.** Consistió en elaborar un cuadro la cual permitió al investigador simplificar y sintetizar la información que se adquirió de los expedientes judiciales.

- i. Validación de los instrumentos**

La validación de los instrumentos se realizó por medio de Juicios de Expertos, quienes son especialistas en Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional. Asimismo, conocedores en el campo de la investigación contando con diversas especializaciones y nombramientos tales como en el Renacyt.

- ii. Confiabilidad de los instrumentos**

La confiabilidad de los instrumentos tanto del cuestionario como del análisis documental fueron analizados por medio del programa estadístico SPSS a través de la Chi² de Pearson.

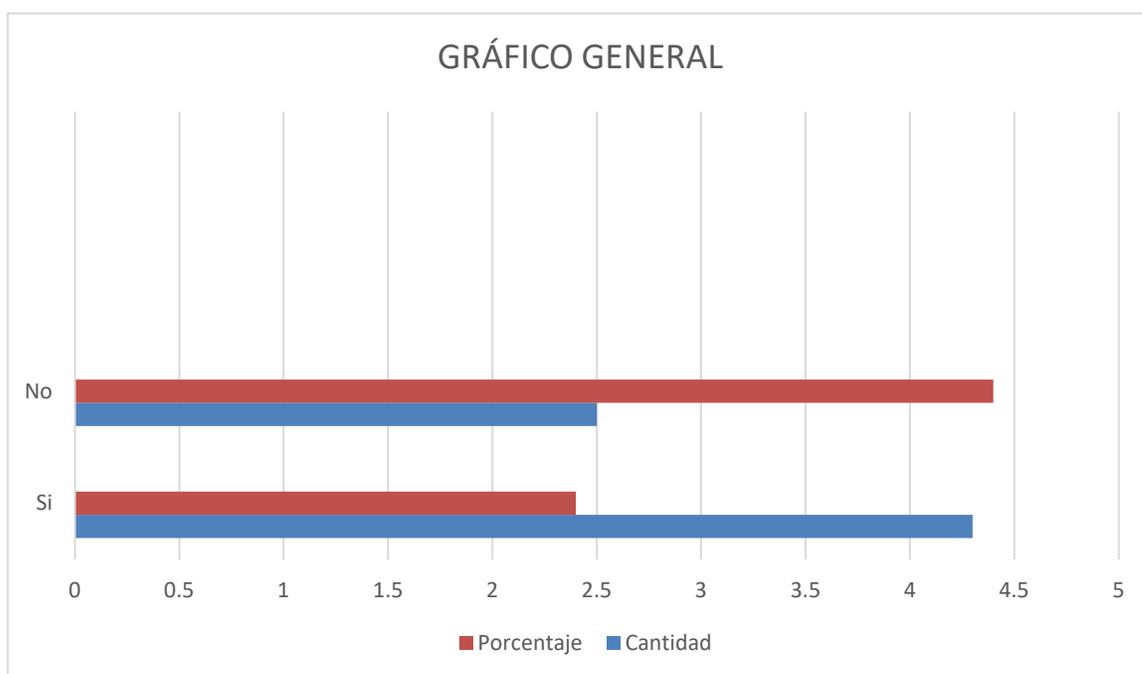
3.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación para el procesamiento y análisis de datos fueron:

a. Tabulación

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	n°	n%
No	n°	n%
Total	12	100%

b. Gráficos



3.7. Aspectos éticos

Para desarrollar el presente estudio de tesis, el investigador tuvo en consideraciones todos aquellos lineamientos y consideramientos respecto a salvaguardar el derecho a la intimidad

de los participantes de la muestra, esto es, de los jueces y fiscales quienes desarrollaron los cuestionarios como también de los especialistas quienes resolvieron el juicio de expertos. De igual forma, se tuvo en cuenta todas aquellas pautas que establece las normas APA a la hora de citar algún autor de un libro, entrevista u otro documento similar, cumpliendo para ello con el antiplagio. Asimismo, la elaboración de la tesis estuvo ligado a los establecimientos que establece la comunidad científica, esto es, la pertinencia y aporte de la tesis.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Finalizada la investigación, y para lograr corroborar si las deficiencias que se presentan en la entrevista única en Cámara Gesell practicada a menores de 5 y 10 años de edad provoca la revictimización en estos, se recogió a través de la técnica de la encuesta, la opinión de expertos en el ámbito legal, profesionales en la carrera del Derecho – 6 jueces penales y 6 fiscales penales de la ciudad de Huánuco-, con el objetivo de estudiar en forma conjunta las deficiencias legales en la entrevista única y su impacto en la revictimización del menor de edad; asimismo, se utilizó la técnica del análisis documental para conocer los orígenes, la regulación a nivel internacional como nacional de la entrevista única en Cámara Gesell, la revictimización y su posible impacto a los derechos fundamentales del menor, víctima de violación sexual. Los resultados se muestran en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para la comprensión del lector.

4.1.1. Análisis de los cuestionarios

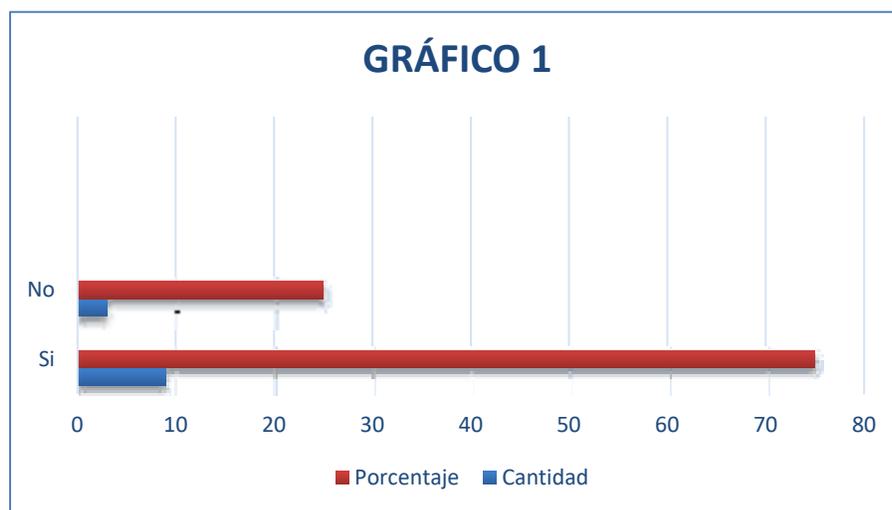
Objetivo de la pregunta 1: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Grabación de la entrevista única

Tabla 1

¿En la grabación de la entrevista única en Cámara Gesell se presentan ciertas alteraciones?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	75.00%
No	3	25.00%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 75.00% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que en la grabación de la entrevista única en Cámara Gesell si se presentan ciertas alteraciones. El 25.00% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que en la grabación de la entrevista única en Cámara Gesell no se presentan ciertas alteraciones.

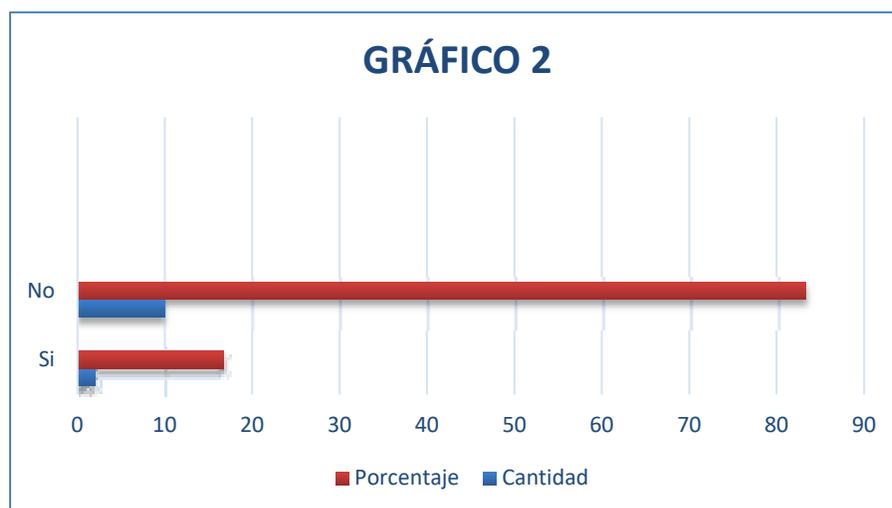
Objetivo de la pregunta 2: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Psicólogo experto en la materia

Tabla 2

¿El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	16.66%
No	10	83.33%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 16.66% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que el psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad si es experto en la materia. El 83.33% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que el psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad no es experto en la materia.

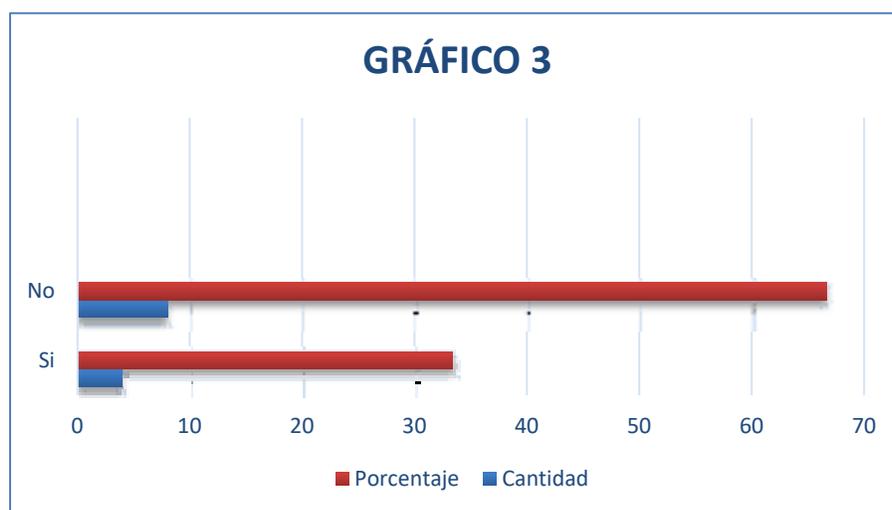
Objetivo de la pregunta 3: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Ambiente amigable y adecuado

Tabla 3

¿El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	33.33%
No	8	66.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 33.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que el ambiente donde se practica la entrevista única si es amigable y adecuado para el menor de edad. El 66.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que el ambiente donde se practica la entrevista única no es amigable y adecuado para el menor de edad.

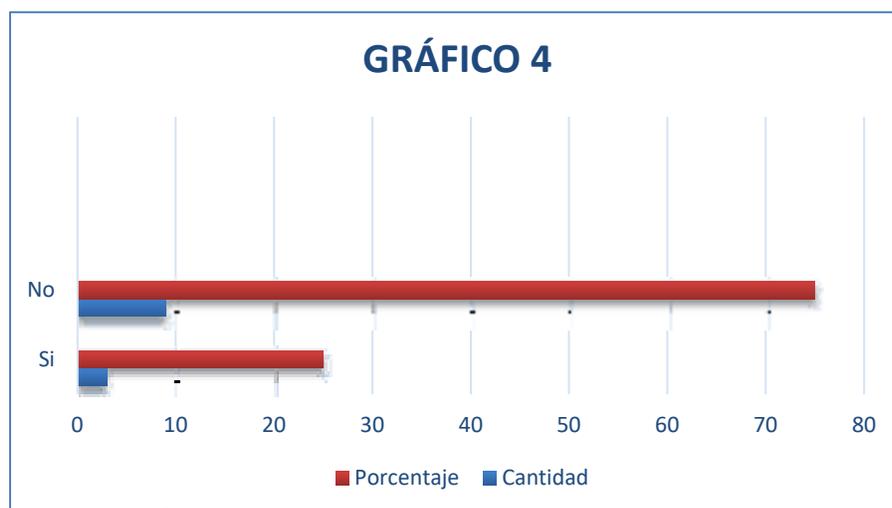
Objetivo de la pregunta 4: Incorrecta notificación a la defensa del imputado

Indicador: Notificación extemporánea a la defensa técnica

Tabla 4

¿Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	25.00%
No	9	75.00%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 25.00% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que sí se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única. El 66.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que no se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única.

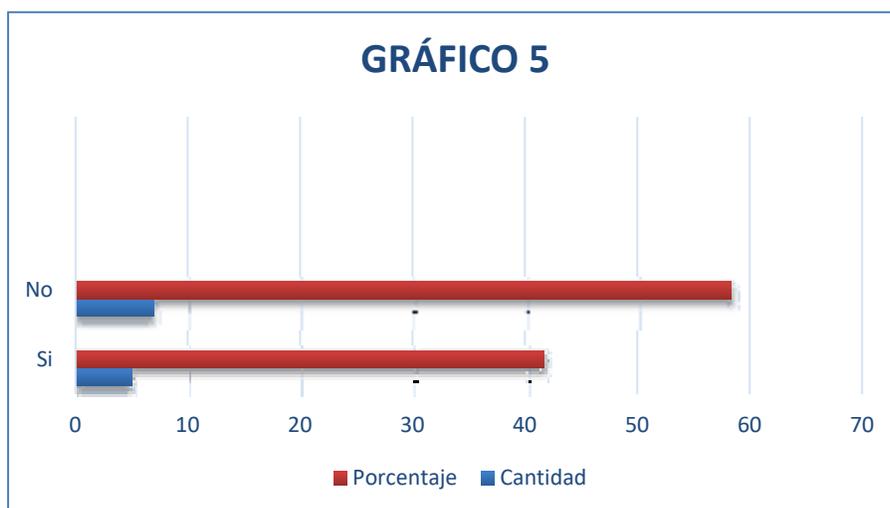
Objetivo de la pregunta 5: Incorrecta notificación a la defensa del imputado

Indicador: Derecho de defensa del imputado

Tabla 5

¿Se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	41.66%
No	7	58.33%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 41.66% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que si se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell. El 58.33% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que no se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell.

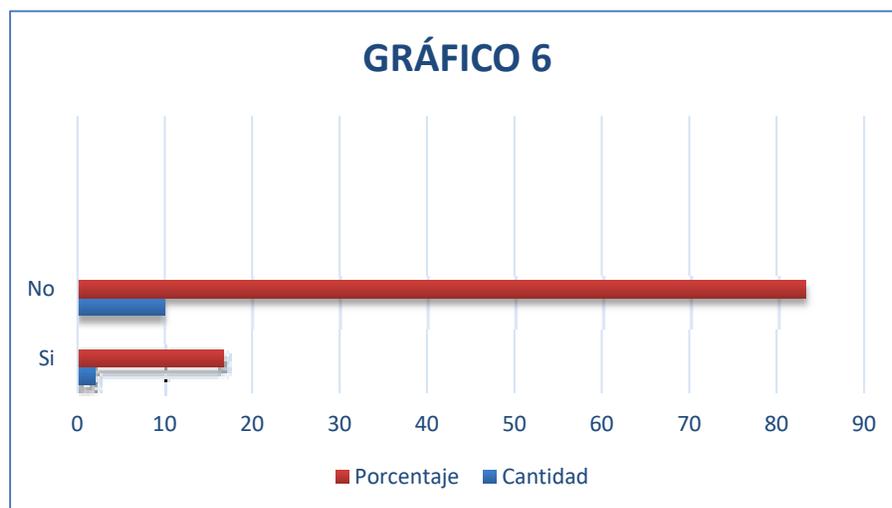
Objetivo de la pregunta 6: Declaración contradictoria de la víctima

Indicador: Ausencia de incredibilidad

Tabla 6

¿Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	16.66%
No	10	83.33%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 16.66% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que las declaraciones que brinda el menor de edad si están corroboradas con otros medios de pruebas. El 83.33% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que las declaraciones que brinda el menor de edad no están corroboradas con otros medios de pruebas.

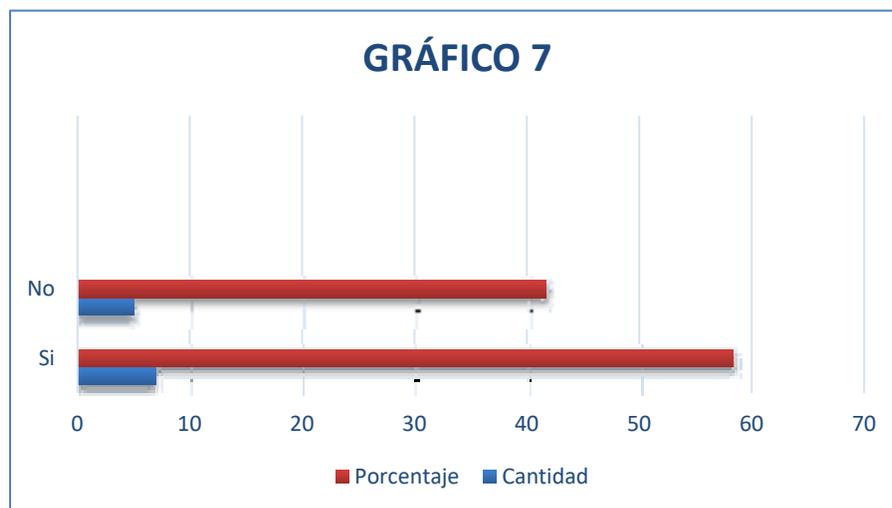
Objetivo de la pregunta 7: Declaración contradictoria de la víctima

Indicador: Verosimilitud

Tabla 7

¿Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	58.33%
No	5	41.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 58.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que sí existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos. El 41.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que no existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos.

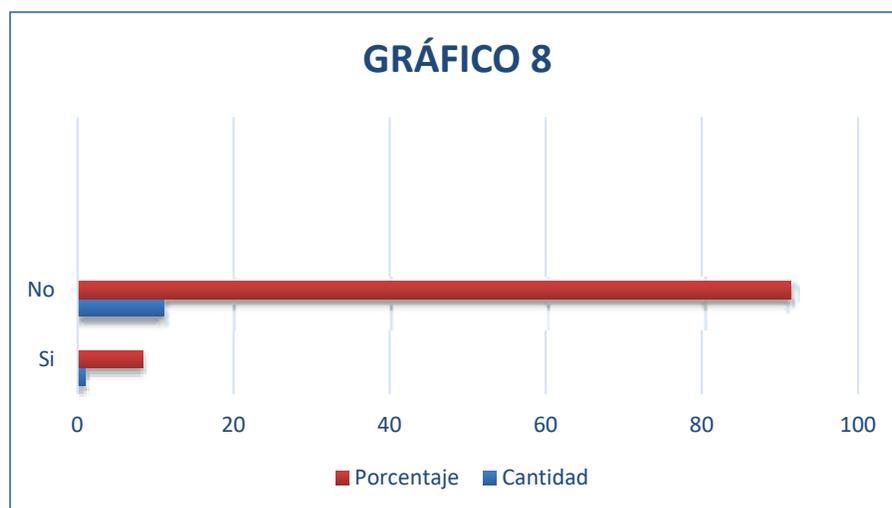
Objetivo de la pregunta 8: Declaración contradictoria de la víctima

Indicador: Persistencia en la incriminación

Tabla 8

¿Los padres de la víctima de violación sexual se desisten de la denuncia interpuesta?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	8.33%
No	11	91.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 8.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que los padres de la víctima de violación sexual si se desisten de la denuncia interpuesta. El 91.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que los padres de la víctima de violación sexual no se desisten de la denuncia interpuesta.

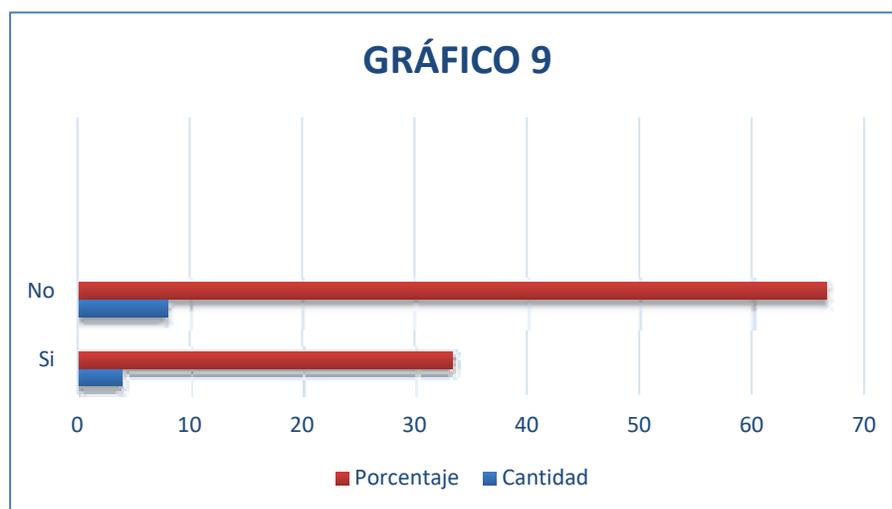
Objetivo de la pregunta 9: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Preguntas por la defensa técnica del imputado

Tabla 9

¿La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	33.33%
No	8	66.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 33.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que la defensa técnica del imputado si tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad. El 66.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que la defensa técnica del imputado no tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad.

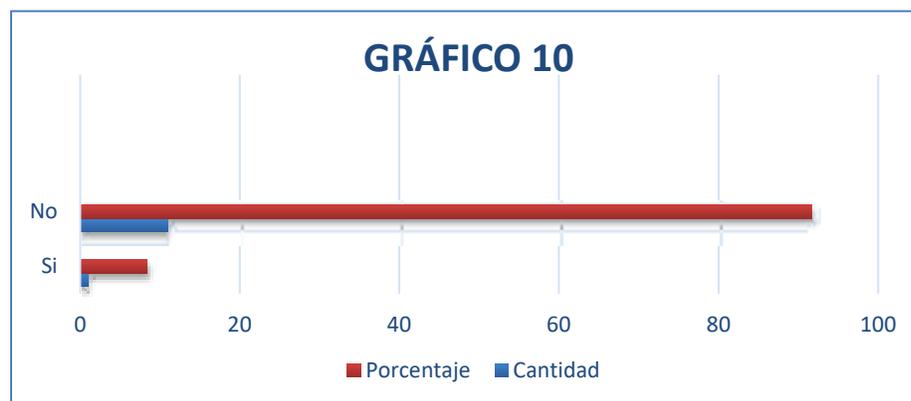
Objetivo de la pregunta 10: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Disponibilidad de la Cámara Gesell

Tabla 10

Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell ¿existe disponibilidad inmediata?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	8.33%
No	11	91.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 8.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell si existe disponibilidad inmediata. El 91.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell no existe disponibilidad inmediata.

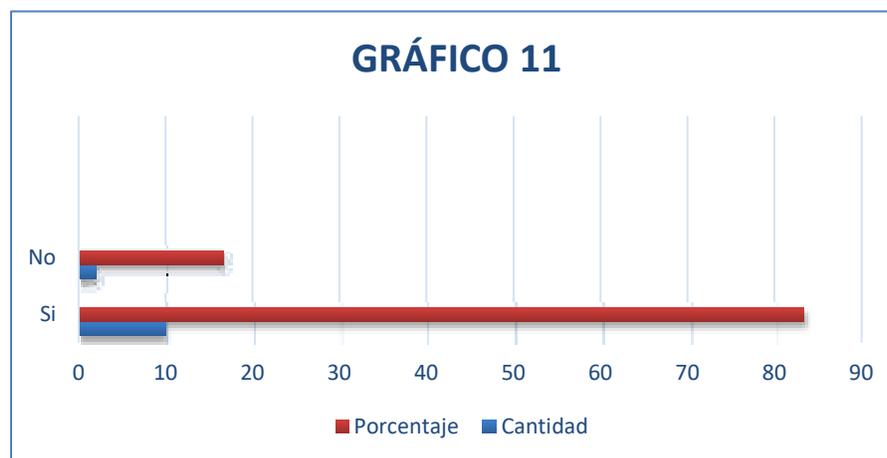
Objetivo de la pregunta 11: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Preguntas argumentativas

Tabla 11

¿El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	83.33%
No	2	16.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 83.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que el Psicólogo si ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación. El 16.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que el Psicólogo no ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación.

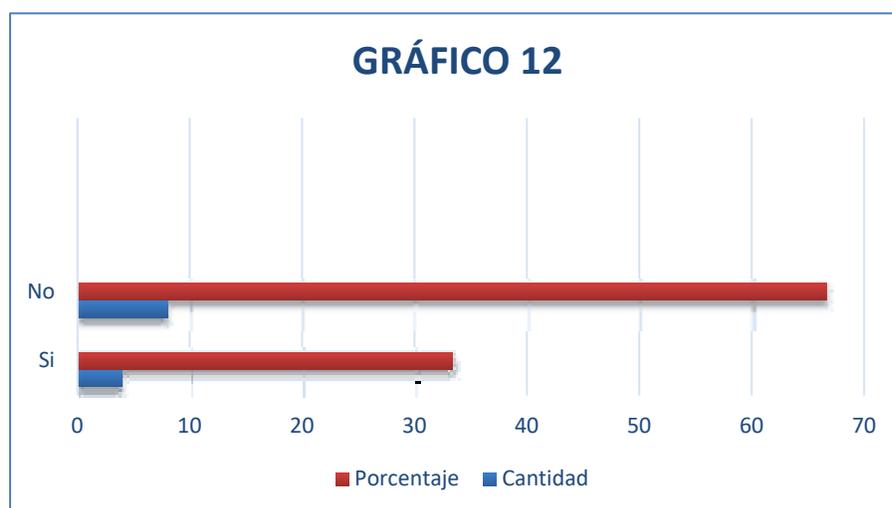
Objetivo de la pregunta 12: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Concurrencia de todas las partes

Tabla 12

¿Concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	33.33%
No	8	66.66%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 33.33% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que si concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell. El 66.66% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que no concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell.

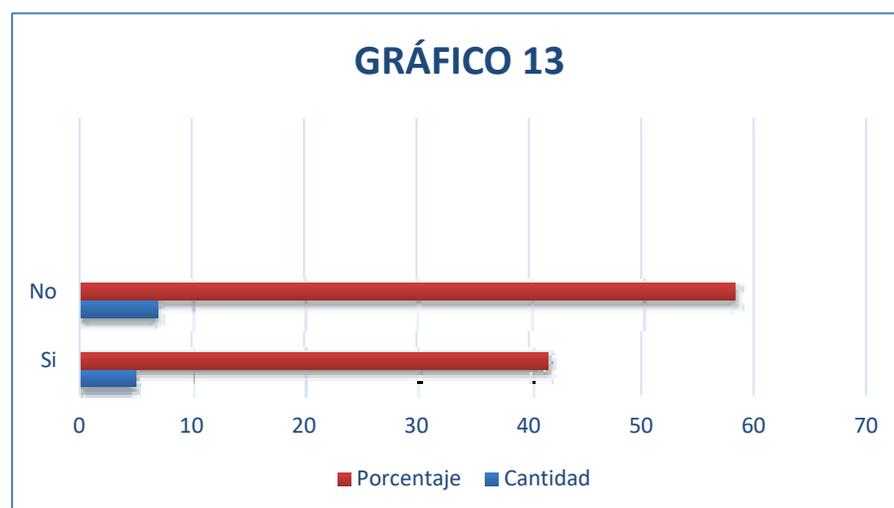
Objetivo de la pregunta 13: Inobservancia del protocolo en la entrevista única

Indicador: Concurrencia de la defensa técnica

Tabla 13

¿Está presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única?

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	41.66%
No	7	58.33%
Total	12	100.0%



INTERPRETACIÓN:

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 41.66% del total de jueces y fiscales encuestados manifestaron que si está presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única. El 58.33% de jueces y fiscales encuestados manifestaron que no está presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única.

4.1.2. Análisis de los expedientes judiciales

N°	N° de expediente	1575-2015		1232-2019		103-2006		199-2005		01341-2003		101-2016	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1	¿El psicólogo que practicó la entrevista única al menor de edad era experto en la materia?		X		X	X			X		X	X	
2	¿El ambiente donde se practicó la entrevista única era amigable y adecuado para el menor de edad?		X		X		X	X			X		X
3	¿Se realizó, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única?		X		X		X		X		X	X	
4	¿Se grabó, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell?	X		X		X			X	X			X
5	¿Se respetó el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell?		X	X		X			X		X		X
6	¿Las declaraciones que brindó el menor de edad estaban corroboradas con otros medios de pruebas?		X		X		X	X			X		X
7	¿Hubo contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos?	X		X		X		X			X		X
8	¿Los padres de la víctima de violación sexual se desistieron de la denuncia interpuesta?		X		X		X		X		X		X
9	¿La defensa técnica del imputado tuvo oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad?	X			X	X		X			X		X

10	¿Ante el pedido de tomar la declaración del menor, hubo disponibilidad inmediata?		X		X		X		X	X		X	
11	¿El Psicólogo realizó preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación?	X		X		X		X			X	X	
12	¿Concurrieron todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell?	X			X	X			X	X		X	
13	¿Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única?	X		X			X		X	X		X	

4.2. Análisis inferencial y/o contratación de hipótesis

ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

1. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: Las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H₀: Las deficiencias que se presentan en la entrevista única no influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

2. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 1.
Entrevista única * Revictimización

Recuento		Revictimización		
		Si	No	Total
Entrevista única	Si	1	2	3
	No	3	6	9
Total		4	8	12

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 12 -jueces y fiscales-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,243 ^a	4	0,041
Razón de verosimilitud	4.323	4	0,043
Asociación lineal por lineal	1,832	1	0,236
N de casos válidos	12		

Fuente: Resultados de Spss v.23

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,041) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : La inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H_0 : La inobservancia del protocolo en la entrevista única no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 2.
Entrevista única. * Revictimización

Recuento		Revictimización		
		Si	No	Total
Entrevista única	Si	0	1	1
	No	2	9	11
Total		2	10	12

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 12 -jueces y fiscales-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,321 ^a	4	0,003
Razón de verosimilitud	4,414	4	0,43
Asociación lineal por lineal	0,324	1	0,543
	12		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,004) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, La inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1. Planteamiento de hipótesis específica 2

H_1 : La indebida notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H_0 : La indebida notificación a la defensa del imputado no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

2. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: χ^2 de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 3.
Entrevista única. * Revictimización

Recuento		Revictimización		
		Si	No	Total
Entrevista única	Si	0	2	2
	No	1	9	10
Total		1	11	12

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 12 -jueces y fiscales-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,318 ^a	4	0,004
Razón de verosimilitud	8,357	4	0,39
Asociación lineal por lineal	2,247	1	0,353
N de casos válidos	12		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,004) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la indebida notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

1. Planteamiento de hipótesis específica 3

H_1 : La indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

H_0 : La indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

2. Regla de decisión

Aceptar **H_0** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H_0** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

3. Prueba estadística: Chi² de Pearson (variables categóricas)

Tabla cruzada 4.
Entrevista única. * Revictimización

Recuento		Revictimización		Total
		Si	No	
Entrevista única	Si	3	2	5
	No	1	6	7
Total		4	8	12

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 12 -jueces y fiscales-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,231 ^a	4	0,046
Razón de verosimilitud	3,345	4	0,436
Asociación lineal por lineal	0,325	1	0,423
N de casos válidos	30		

4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,046) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la indebida valoración de la

declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

4.3. Discusión de resultados

4.3.1. Discusión de los resultados de la investigación con los antecedentes teóricos

Los antecedentes de teóricos del problema materia de estudio realizada, nos permiten realizar afirmaciones o negaciones respecto a las conclusiones a las cuales llegaron en su momento los investigadores que precedieron a la presente investigación.

Entre las investigaciones seleccionadas a nivel internacional perteneciente a Cruz (2010) titulada “La revictimización y el régimen procesal penal en los delitos sexuales en Ecuador”, logró comprobar en un 78.3% que no existe un adecuado tratamiento procesal penal a las víctimas de violencia sexual, en la gran mayoría de casos se revela que el comportamiento de los operadores judiciales, frente a un caso de agresión sexual, no están preparados, se advierte un trato despectivo y discriminatorio, no existen ambientes adecuados y privados para tratar a las víctimas lo mismo sucede en las dependencias de medicina forense el personal no es adecuado y no se cuenta con Cámaras Gesell suficientes.

En nuestro caso, la investigación tiene en cuenta que la mala praxis del titular de la acción penal (fiscal) y del administrador de justicia (juez) repercute en la revictimización en el delito de violación sexual, esto es, de no realizar de una forma adecuada sus funciones, muchos de estos casos, se produce en la entrevista única en cámara Gesell y lo peor de ello es que se perjudica a víctimas menores de edad. Por tanto, se confirmó la importancia de la ponderación del Interés Superior del Niño para no generar la revictimización en estas víctimas indefensas.

Dupret y Unda (2013) titulada “Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual”, obtuvo como resultado que si bien se observa una mejora en el nuevo tratamiento penal con respecto al procedimiento anterior, sin embargo, aún falta un adecuado protocolo de atención y del procedimiento relativo a los menores y

adolescentes, lo que genera que éstas sean continuamente revictimizadas. Por ello, la tesis sostiene que los casos de violación sexual de menor de edad merecen una mayor consideración por parte de los operadores jurídicos para evitar su revictimización.

Por nuestra parte, la investigación manifestó que el incumplimiento del protocolo de la entrevista única en cámara Gesell practicada a menores de entre 5 a 10 años de edad, víctima de violación sexual genera la dichosa revictimización, por tanto, sino en como aplican los operadores jurídicos este instrumento procesal, ya sea por su falta de conocimiento o empatía hacia los menores.

Alarcón, (2015) en su investigación titulada “La revictimización a las víctimas menores de edad en delitos de agresiones sexuales por parte del Estado”, tuvo como resultados que el 68.4% de los casos donde se ha realizado la entrevista única en cámara Gesell, los psicólogos no realizan preguntas abiertas, ni crean un ambiente de confianza para que el menor pueda relatar de modo espontáneo el evento sufrido, lo que genera que éstas sean cuestionadas por la defensa del investigado, perdiendo su mérito o eficacia, lo que debe ser corregido mediante la especialización de los psicólogos y fiscales en trato a menores víctimas de violencia sexual.

La presente investigación confirma que muchos de las cámaras Gesell que existe alrededor de nuestro país no presentan las condiciones necesarias para que la víctima de violación sexual se desenvuelva con toda confianza, ya sea por el inadecuada infraestructura de la cámara Gesell o por la pésima atención del psicólogo debido a que este no es un especialista en entrevistas en cámara Gesell y, sobre todo, desconoce las formalidades que se debe seguir en una entrevista única dentro de un proceso penal.

Yip, (2019) en su investigación titulada “Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura”, donde se evidencia que un 72.6% de casos en la Provincia de Piura, los operadores encargados de las entrevistas única en Cámara Gesell no cumplen con los protocolos establecido en el procedimiento lo que influye de modo significativo en la

victimización secundaria, lo que genera que se deban realizar nuevas actuaciones en presencia afectado este principio para lograr el esclarecimiento de los hechos, por otro lado la ausencia del juez, de peritos de parte, por otro lado el sistema de audio y video no son óptimos lo que genera en muchos casos deberá realizarse la entrevista en segunda o tercera oportunidad.

Por parte nuestra, se llegó al resultado de que la deficiente e incorrecta notificación a la defensa técnica del imputado sobre la realización de la entrevista única en cámara Gesell es una deficiencia que influye en la revictimización en los menores, víctimas de violación sexual debido a que por supuestamente vulnerar el derecho de defensa se declarará la nulidad del proceso y, consecuentemente, se retrotraerá el proceso hasta la entrevista única y se obligará al fiscal a citar a todas las partes incluso al menor de edad para que sea entrevistado, generándose de esta forma su revictimización.

4.3.2. Discusión de los resultados de la investigación con los cuestionarios y expedientes judiciales

Finalizada la presente investigación, corresponde realizar la contrastación del de las hipótesis analizadas con los resultados obtenidos de los cuestionarios y expedientes judiciales. En tal sentido, la tesis en mención se originó con la siguiente pregunta: ¿En qué medida las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?, previo a exponer la respuesta y de sustentarla en torno a los resultados obtenidos, es preciso reiterar, conforme los estudios doctrinarios plasmados en la presente investigación, que la entrevista única en Cámara Gesell es una figura muy desarrollada desde 1917, hecho histórico que se presentó antes de la regulación legal en nuestro país, lo que hacía necesario su pronta regulación en nuestro ordenamiento jurídico para, de esta forma, estar acorde a las innovaciones científicas que se han realizado a lo largo de la historia de la humanidad, siendo esta innovación muy beneficiosa para la sociedad en conjunto.

Una muestra del beneficio que genera esta institución en el mundo jurídico, lo constituye que a través de ella se pretende evitar la revictimización de aquellos sujetos que han

sufrido una violación sexual, ya que como se explicó en la presente investigación, dicha figura procesal es un mecanismo testifical que coadyuva a superar la victimización secundaria, esto es, de pasar nuevamente por los recuerdos que generó la violación sexual producto de una investigación penal por la incapacidad estratégica de los órganos de administración de justicia. Por tanto, era necesaria que la víctima ya olvidase de una vez por todas de aquella atrocidad que generó el agente del delito de violación sexual. Más aún era su necesidad de regular legalmente esta institución en el ordenamiento jurídico en aquellos supuestos donde la víctima de violación sexual era una menor de edad, quien sufre más, producto de un proceso penal, que una víctima adulta. En tal sentido, para no contravenir estatutos internacionales, era necesario que la legislación peruana regulase dicho mecanismo, esto es, de que se le practique a la víctima menor de edad una entrevista única para evitar su revictimización, ya que de no cumplir con dicha obligación estaría violentando un principio fundamental que tiene fuerza internacional, siendo este el Interés Superior del Niño.

Por tanto, es menester recordar que, el Interés Superior del Niño es un principio internacional que obliga a todas legislaciones nacionales que frente a un proceso judicial: penal, civil, administrativo, etc., los intereses o derechos que el Estado debe primar es el del menor frente a las otras partes procesales. Sin embargo, en muchos procesos se evidencia que tal principio no se cumple en nuestro ordenamiento jurídico a causa de las deficiencias de las autoridades en practicar la entrevista única en Cámara Gesell al menor de edad, revictimizándole a este.

Por lo que concordamos con los magistrados y fiscales especialistas en delitos como el de violación sexual que fueron encuestados, que las irregularidades en la entrevista única en procesos de violación sexual practicada en menores de edad **SI** es un factor que genera la revictimización, esto es, ser entrevistados por segunda vez, pese a su prohibición legal. Incluso conforme lo han manifestado resulta a la fecha muy necesaria frenar los errores en los que incurren las autoridades en el campo jurídico, no solo para evitar que la víctima, menor de edad, sea entrevistado una y otra vez cuyo fin es evitar su revictimización, sino además de que a causa de las deficientes investigaciones penales

del fiscal, por ejemplo, de no notificar a la defensa técnica del imputado la diligencia que se le practicará a la menor, esto es, la entrevista única en Cámara Gesell; o de la pésima administración de justicia del juez, por ejemplo, de no brindar la posibilidad a la defensa técnica del imputado a realizar preguntas a la víctima a través del psicólogo, por ello, se pretende también evitar que muchos de los casos queden impunes por violentar el derecho de defensa del imputado.

Profundizando con el tema, podemos mencionar que las deficiencias en las que incurren los responsables del ordenamiento jurídico generan la revictimización en menores de edad, víctimas de violación sexual, por el cual se exige al aparato estatal promover acciones para velar por el respeto y promoción de los derechos fundamentales de las víctimas producto de un delito, y tener mayor consideración en los procesos donde está involucrado un menor de edad, podemos establecer que el incumplimiento del Protocolo en la entrevista única, la indebida notificación a la defensa del imputado, la indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influyen en la revictimización, concluyéndose así que las deficiencias de los órganos competentes en dicho proceso trasgrede derechos fundamentales del menor de edad, su preocupación del Estado debe ser oportuna y eficaz para frenar estos abusos en contra de la víctima.

En relación a los resultados, esto es, de las encuestas realizados a los jueces y fiscales y del análisis de los expedientes judiciales, podemos concluir que en el Perú, se tiene la obligación constitucional de respetar y fomentar a través de sus organismos o instituciones, el Principio de No Revictimización de las víctimas de un delito, más aun cuando se trate de delitos sexuales y la víctima sea un menor de edad, quien no tiene la misma capacidad psicológica para enfrentarse a un proceso penal, por ende constituye a la vez, en el deber del Estado de evitar que el ordenamiento jurídico, quien debería brindar protección a las víctimas, sean maltratadas, discriminadas, coaccionadas en un proceso penal. Por tanto, concordamos con los resultados obtenidos de que dichas deficiencias evidenciadas en la entrevista única provocan la revictimización.

4.4. Aporte científico

Ya se ha señalado que, la entrevista practicada a una víctima menor de edad en delitos sexuales es “única” cuyo objetivo primordial es evitar la revictimización, para lo cual se recurre a la técnica investigativa de entrevistar por única vez a la víctima, pero de acuerdo a la forma de ejecución de la misma, se hace necesario una capacitación constante a los representantes del Ministerio Público y a los administradores de justicia del Poder Judicial para evitar deficiencias que pueden generar la revictimización del menor.

Se reitera que las capacitaciones y especializaciones sobre la materia es necesario porque el problema que se genera con la entrevista única y que tiene su repercusión en la revictimización se debe a la mala práctica de las autoridades, esto significa que el problema nace del hombre mas no de la ley. Por tanto, se debe priorizar combatir el desconocimiento que tienen las autoridades de pronunciamientos internacionales, jurisprudencias nacionales y las técnicas de investigar y juzgar.

Un claro ejemplo se brinda en el expediente 01409-2019 donde se declara fundada la solicitud de tutela judicial de derechos planteada por la defensa técnica del imputado Castro Huamán Carlos Enrique por violación sexual de menor de edad y, consecuentemente, declararon nula la declaración brindada por la testigo Zarate Espinoza Melisa Afrodita y el acta de entrevista única en Cámara Gesell practicada a la menor de edad de iniciales DSSZ, dejando a salvo el derecho del Ministerio Público de realizar las diligencias que considere pertinente.

En el presente caso, se evidencia dos problemas fundamentales; primero, que el fiscal no ha realizado debidamente la notificación al tutelado con las disposiciones y providencias fiscales que disponía la concurrencia de la testigo y la entrevista única a la víctima menor de edad vulnerándose el derecho de defensa que incluye el principio de contradicción; segundo, si bien se ha vulnerado el derecho de defensa del imputado, es menester tener en cuenta el principio del Interés Superior del Niño, por tanto, la decisión de los jueces superiores de justicia ha sido la incorrecta ya que frente a una colisión de derechos se debe priorizar los intereses y derechos fundamentales de la víctima menor

de edad, lo que significa que no debe ser revictimizado y, mas aun, el menor no tiene que pagar por los errores fiscales y judiciales.

Asimismo, los titulares de la acción penal desconocen que la entrevista única en Cámara Gesell debe ser tramitada de forma obligatoria como prueba anticipada y no debe ser entendida como facultativa, ya que si no se tramita la entrevista única como prueba anticipada, se obligaría a la víctima, menor de edad,

Por ello, conjuntamente, se propone la modificación parcial del artículo 242, numeral 1, inciso d del Código Procesal Penal del 2004, donde en su segundo párrafo dice:

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Se propone la modificación de dicho párrafo del NCPP de la siguiente manera:

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público. ***En el supuesto de que el psicólogo que practica la entrevista no es un especialista, el representante del Ministerio Público incurre en responsabilidad funcional muy grave.***

Asimismo, si bien se entiende que la entrevista que se le practica a la víctima menor de edad debe ser única; sin embargo, no tiene un respaldo legal en el NCPP. Por tanto, se propone la modificación parcial del artículo 242, numeral 1, inciso d del Código Procesal Penal del 2004, donde en su tercer párrafo dice:

Se propone la modificación de dicho párrafo del NCPP de la siguiente manera:

Las declaraciones y entrevistas ***de las niñas, niños y adolescentes son únicas*** y por ellas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados ***y la vulneración al Interés Superior de la niña, niño y adolescente.***

CONCLUSIONES

1. El objetivo general de la investigación fue establecer si las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020; habiéndose obtenido como resultado la confirmación de la hipótesis general; es decir, que efectivamente las deficiencias suscitadas en la entrevista única influyen en la revictimización de los menores, empleándose para ello la prueba estadística del Chi² de Pearson, utilizándose el software de estadística SPSS por medio del análisis de tablas cruzadas.
2. Respecto en qué forma la inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización de la muestra, se puede apreciar que, efectivamente, el incumplimiento del protocolo en la entrevista única por parte de los operadores jurídicos es una causal para que se origine la revictimización en víctimas menores de violación sexual, contexto que se puede evidenciar en el análisis de correlación entre las variables con un 95% de confiabilidad sobre los instrumentos utilizados (cuestionario y matriz de análisis).
3. Asimismo, se pudo determinar que la incorrecta notificación a la defensa técnica del imputado sobre la diligencia de la entrevista única en cámara Gesell influye en la revictimización de la muestra que viene a confirmar la hipótesis planteada en la investigación, ya que implica que el administrador de justicia prevalecerá el derecho de defensa del imputado sobre los derechos de la víctima, trasgrediendo se de esa forma el principio del Interés Superior de la niña, niño y adolescente tal como se observó en el expediente judicial número 01409-2019-61-2601-JR-PE-01.

4. Finalmente, ha quedado demostrado la hipótesis que plantea que la indebida valoración del juez en la declaración contradictoria de la víctima de violación sexual de menor de edad influye en su propia revictimización; sin embargo, el juez debe entender que un menor de edad no tiene la misma capacidad psicológica de un adulto de soportar el cargo que presenta estar involucrado en un proceso penal, por tanto, si existe declaración contradictoria de la víctima el juez se debe limitar a ponderar la declaración que esté reforzada por otros medios de prueba con la finalidad de evitar que la víctima concurra a juicio oral para no cometer el error que se evidenció en el Recurso de Nulidad número 1047-2018, Ancash.

RECOMENDACIONES

1. El objetivo central de esta investigación fue de fundamentar la necesaria visualización de las deficiencias que se presentan en la entrevista única en Cámara Gesell practicadas a menores de edad, víctimas de violación sexual. En tal sentido, se recomienda al Ministerio Público y Poder Judicial a capacitar constantemente a sus representantes sobre los pronunciamientos de estatutos internacionales y jurisprudencias nacionales con el fin de estar en la vanguardia del derecho.
2. Se propone, que el NCPP en su artículo 242 sea modificado parcialmente con el fin de generar en el fiscal una presión legal en caso este no cumpla con el protocolo de entrevista única en Cámara Gesell, siendo necesaria la pronta regulación del artículo para evitar que psicólogos que no son especialistas en Cámara Gesell o salas especialistas sigan entrevistando a menores, víctimas de violación sexual.
3. Se sugiere, que el Poder Legislativo incorpore el Interés Superior del Niño como un principio en el Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 con el fin de servir como fundamento legal cuando se evidencia una ponderación de derechos en el proceso penal, esto es, el derecho de defensa del imputado y el derecho de la no revictimización en menores de edad.
4. Finalmente, se recomienda la creación de una prohibición legal a citar a menores que han realizado la entrevista única en Cámara Gesell a juicio oral y en caso de existir contradicción en la declaración, el juez solo debe primar la declaración que esté sustentada en otros medios de prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros y artículos

- AA. VV. (2014). Nuevo Código Procesal Comentado. Ediciones Legales. Lima
- Arbulú Martínez, Víctor Jimmy. (2012). "La prueba en el nuevo proceso penal". *La prueba en el Código Procesal Penal del 2004*. Gaceta penal & Procesal Penal. Lima. Pág. 87-96
- Arana Angulo, Pedro Miguel. La Prueba Anticipada. *Nuevo Código Procesal Penal. (Tomo I)*. Ediciones Legales. Lima. Págs. 857-923
- Bramont – Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen. (2013). Manual de Derecho Penal, San Marcos, Lima. 4ta Edición.
- Castillo Alva, José Luis. (2013). La motivación de la valoración de la prueba en materia penal. Grijley. Lima.
- Cazau, Pedro, (2006). Investigación científica en las ciencias sociales. 3° Ed. Buenos Aires: El investigador
- Chirinos Soto, Francisco. (2008). Código Penal. Comentado, Concordado, Anotado y Sumillado. Rodhas. 4° Ed. Lima.
- Cuellar Serrano, Nicolás. (2012). Investigación y Prueba en el Proceso Penal, Colex, Madrid.
- Díaz, F. (2017). Investigación científica. Rodhas. Lima
- Flores Polo, Pedro. (2002). Diccionario Jurídico Fundamental. 2° Ed. Grijley. 2002.
- Hernández Miranda, Edith. (2012). "Preceptos generales de la prueba penal". *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Ed. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima. Pág. 7 – 22.
- Hernández Sampieri, Roberto. (2014). Metodología de la investigación científica. 6°. Ed. McGraw Hill: Ciudad de México.
- Iberico Castañeda, Luis Fernando. (2013). Nuevo Código Procesal Penal. Academia de la Magistratura. Lima.
- Kielmanovich, Jorge. (2009). Teoría de la Prueba y Medios Probatorios, Editorial Abelardo Perrot. Buenos Aires.
- Muñoz Conde, Francisco, (2000). Derecho Penal Parte General. 4ta Edición. Editorial Guada LitografíaS.L. Valencia.
- Paredes Sivirichi, José Oscar. (2013) "La no revictimización de las víctimas de violencia sexual

- menores de edad". *En el nuevo modelo procesal penal. Mito o Realidad*". Gaceta Jurídica. Lima pág. 243 – 256.
- Peláez Bardales, José Antonio. (2013). La prueba penal. Grijley. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2017). Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual. Idemsa. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2014). Delitos sexuales. Análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico. Ed. Ideas. Lima.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Gaceta Jurídica, Lima.
- Reátegui Sánchez, James. (2014). Derecho Penal. Parte Especial. Ed. Ediciones Legales, Tomo I, 3° Ed. Lima.
- San Martín Castro, César. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal. Grijley. Lima.
- Talavera Elguera, Pablo. (2012). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal - Academia de la Magistratura, Editorial Rodhas. Lima.
- Ugaz Zegarra, Angel Fernando. (2014) "La prueba anticipada y prueba preconstituida". En *Nuevo Código Procesal Penal*. Tomo I. Ediciones Legales, Lima. Pág. 839 – 873.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DEFICIENCIAS EN LA ENTREVISTA ÚNICA DE LOS MENORES AGRAVIADOS DE 5 A 10 AÑOS Y LA REVICTIMIZACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2020” “

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿En qué medida las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Establecer si las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>H₁: Las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>H₀: Las deficiencias que se presentan en la entrevista única no influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p>	<p>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantilla (2015) en su artículo la revictimización como causal del silencio de la víctima, publicada en la Revista de Ciencias Forenses de Honduras. ▪ Cruz (2010), en su tesis sobre la revictimización y el régimen procesal penal en los delitos sexuales en Ecuador, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Técnica de Ámbato. ▪ Moscoso, (2016). En su tesis el Derecho Constitucional a la no revictimización de las mujeres víctimas de violencia sexual durante la fase de obtención de la prueba en el proceso penal, en Ecuador, para optar el grado de maestro en Derecho mención Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar. ▪ Dupret y Unda (2013). En su artículo revictimización de niños y adolescentes tras

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿En qué medida la inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?</p> <p>PE2. ¿En qué medida la incorrecta notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?</p> <p>PE3. ¿En qué medida la indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco - 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1. Determinar si la inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>OE2. Analizar si la incorrecta notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>OE3. Determinar si la indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Primera HE</p> <p>H₁: La inobservancia del protocolo en la entrevista única influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>H₀: La inobservancia del protocolo en la entrevista única no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>Segunda HE</p> <p>H₁: La incorrecta notificación a la defensa del imputado influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>H₀: La incorrecta notificación a la defensa del imputado no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de</p>	<p>denuncia de abuso sexual, publicada en la Revista de Ciencias Sociales y Humanas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alarcón, (2015). En su tesis: la revictimización a las víctimas menores de edad en delitos de agresiones sexuales por parte del Estado, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán. <p>Antecedentes nacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Yip, (2019). En su tesis titulada Actuación deficiente del procedimiento de la entrevista única en Cámara Gesell como prueba anticipada para evitar la victimización secundaria en los delitos contra la libertad sexual en menores de edad en la Provincia de Piura. ▪ Reyes (2018). En su tesis titulada La entrevista de menores por maltrato psicológico en Cámara Gesell y su influencia en la eficacia del debido proceso, en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. ▪ Malca, (2015). En su tesis titulada: protección a las víctimas de abuso sexual, para la obtención del grado de maestra en la Universidad Privada Antenor Orrego. ▪ Ore, (2016), en su tesis titulada: factores vinculados a la revictimización durante la entrevista única en Cámara Gesell realizada a las víctimas de violación sexual – Arequipa
--	--	--	---

<p>años en la Provincia de Huánuco - 2020?</p>		<p>menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020</p> <p>Tercera HE</p> <p>H₁: La indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p> <p>H₀: La indebida valoración de la declaración contradictoria de la víctima no influye en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.</p>	<p>2016, para optar el título profesional de psicólogo en la Universidad Nacional de San Agustín.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hernández, (2015). En su tesis: factores que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en aplicación el Código Procesal Penal peruano del 2002 en el Distrito Judicial de Cajamarca, para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Criminológico en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. ▪ Ulfe, (2015). En su artículo titulado: tecnología que evita la revictimización en niños, niñas y adolescentes: Cámara Gesell, en la Revista Semestral de Divulgación Científica. <p>Antecedentes regionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Palomino. (2019). En su tesis titulada Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual: análisis del funcionamiento empírico del mecanismo, para optar el título profesional de abogado. ▪ Mavila (2019). En su artículo titulado la desrevictimización un derecho fundamental de las víctimas del proceso penal, publicada en la Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. ▪ Gonzales (2011). En su tesis titulada Beneficios de la entrevista única en la Cámara Gessell.
--	--	--	---



ANEXO 02.

Consentimiento informado



ID:

FECHA:

TÍTULO: “DEFICIENCIAS EN LA ENTREVISTA ÚNICA DE LOS MENORES AGRAVIADOS DE 5 A 10 AÑOS Y LA REVICTIMIZACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2020”

OBJETIVO: Establecer si las deficiencias que se presentan en la entrevista única influyen en la revictimización en las investigaciones fiscales por el delito de violación sexual de menores de 5 a 10 años en la Provincia de Huánuco – 2020.

INVESTIGADOR: JHOAN DANILO TALENAS ESPINOZA

- **Consentimiento / Participación voluntaria**

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita



Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2020

ANEXO 03

CUESTIONARIO

Marcar con (X) según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Si

B: No

CUESTIONARIO			
N°	PREGUNTA	A	B
1	¿Se graba, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell?	SI	NO
2	¿El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia?	SI	NO
3	¿El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad?	SI	NO
4	¿Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única?	SI	NO
5	¿Se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell?	SI	NO
6	¿Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas?	SI	NO
7	¿Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos?	SI	NO
8	¿Los padres de la víctima de violación sexual se desiste de la denuncia interpuesta?	SI	NO
9	¿La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad?	SI	NO
10	Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell en los casos investigados en el Distrito de Padre Abad ¿existe disponibilidad inmediata?	SI	NO
11	¿El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación?	SI	NO
12	¿Concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell?	SI	NO
13	¿Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única?	SI	NO

GRACIAS

ANEXO N° 04 : VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

Nombre del experto: LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLÍS

Especialidad: Doctor en Derecho y docente investigador en Renacyt

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIONES	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell.	Se graba, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
	El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia	4	4	4	4
	El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad	4	4	4	4
Indebida notificación a la defensa del imputado.	Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única	4	4	4	4
	Se respeta el derecho de defensa del imputado				

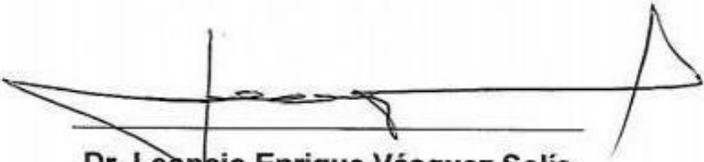
	en la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
Declaración contradictoria de la víctima.	Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas	4	4	4	4
	Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos	4	4	4	4
	Los padres de la víctima de violación sexual se desisten de la denuncia interpuesta	4	4	4	4
Principio de contradicción.	La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad	4	4	4	4
	Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell en los casos investigados ¿existe disponibilidad inmediata	4	4	4	4
Principio de intermediación.	El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	4	4	4	4
	Concurren todas las partes procesales en la				

	entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
Derecho a formular preguntas	Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (x) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (x) NO ()



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís

Firma del experto



ANEXO 04. Validación de los instrumentos por expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Santiago Eleazar VARGAS ROMERO especialidad: MAESTRO EN DERECHO

Calificaron 1: 2, 3, 4: cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

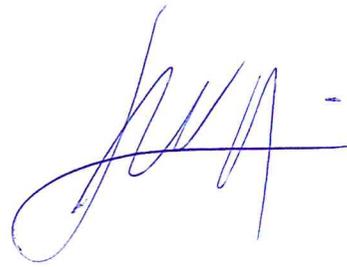
DIMENSION		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell	Se graba, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
	El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia.	4	4	4	4
	El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad	4	4	4	4
Indebida notificación a la defensa del imputado.	Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única	4	4	4	4
	Se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
Declaración contradictoria de la víctima.	Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas.	4	4	4	4
	Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos.	4	4	4	4
	Los padres de la víctima de violación sexual se desisten de la denuncia interpuesta.	4	4	4	4
Principio de contradicción.	La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad.	4	4	4	4
	Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell en los casos investigados ¿existe disponibilidad inmediata.	4	4	4	4
Principio de inmediación.	El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	4	4	4	4
	Concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell.	4	4	4	4

Derecho a formular preguntas.	Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única.	4	4	4	4
--------------------------------------	---	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ()NO (X) , ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI.(X) NO ()





ANEXO U4. Validación de los instrumentos por expertos
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Nombre de la experta: Victoria Maribel PULGAR TABOADA
CIENCIAS.

especialidad: POSTDOCTOR EN

Calificaron 1: 2, 3, 4: cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

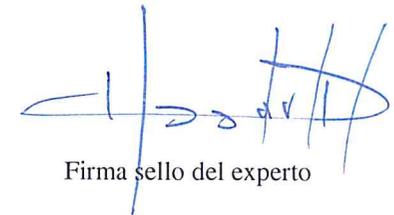
DIMENSION		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell	Se graba, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
	El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia.	4	4	4	4
	El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad	4	4	4	4
Indebida notificación a la defensa del imputado.	Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única	4	4	4	4
	Se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
Declaración contradictoria de la víctima.	Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas.	4	4	4	4
	Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos.	4	4	4	4
	Los padres de la víctima de violación sexual se desisten de la denuncia interpuesta.	4	4	4	4
Principio de contradicción.	La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad.	4	4	4	4
	Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell en los casos investigados ¿existe disponibilidad inmediata.	4	4	4	4
Principio de intermediación.	El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	4	4	4	4

	Concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell.	4	4	4	4
Derecho a formular preguntas.	Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única.	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) , ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



Firma sello del experto



VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Nombre de la experta: Suzie Akemi MALLQUI USHIÑAHUA Especialidad: Magíster en derecho con mención en Ciencias Penales
Calificaron 1: 2, 3, 4: cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

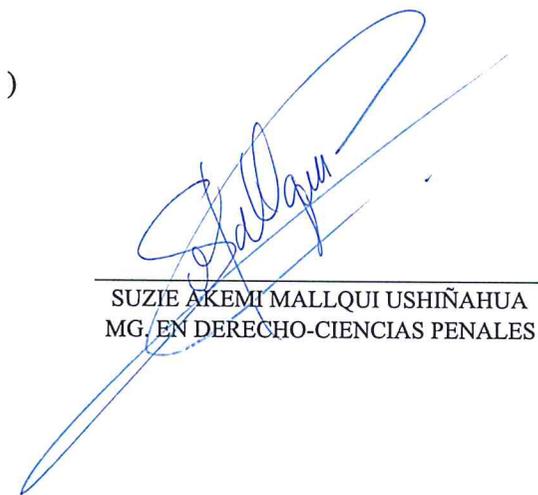
DIMENSION		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell	Se graba, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
	El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia.	4	4	4	4
	El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad	4	4	4	4
Indebida notificación a la defensa del imputado.	Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única	4	4	4	4
	Se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
Declaración contradictoria de la víctima.	Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas.	4	4	4	4
	Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos.	4	4	4	4
	Los padres de la víctima de violación sexual se desisten de la denuncia interpuesta.	4	4	4	4
Principio de contradicción.	La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad.	4	4	4	4
	Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell en los casos investigados ¿existe disponibilidad inmediata.	4	4	4	4
Principio de intermediación.	El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	4	4	4	4
	Concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell.	4	4	4	4

Derecho a formular preguntas.	Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única.	4	4	4	4
--------------------------------------	---	---	---	---	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ()NO (X) , ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()



SUZIE AKEMI MALLQUI USHIÑAHUA
MG. EN DERECHO-CIENCIAS PENALES



VALIDACION DEL INSTRUMENTO

Nombre de la experta: Matgen QUEVEDO PAIMA especialidad: MAESTRO EN DERECHO
Calificaron 1: 2, 3, 4: cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

DIMENSION		RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Formalidades del protocolo de la entrevista única en Cámara Gesell	Se graba, sin alteración alguna, toda la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
	El psicólogo que practica la entrevista única al menor de edad es experto en la materia.	4	4	4	4
	El ambiente donde se practica la entrevista única es amigable y adecuado para el menor de edad	4	4	4	4
Indebida notificación a la defensa del imputado.	Se realiza, oportunamente, la notificación a la defensa técnica del imputado sobre la entrevista única	4	4	4	4
	Se respeta el derecho de defensa del imputado en la entrevista única en Cámara Gesell	4	4	4	4
Declaración contradictoria de la víctima.	Las declaraciones que brinda el menor de edad están corroboradas con otros medios de pruebas.	4	4	4	4
	Existe contradicción en la declaración que brindó el menor de edad respecto de los hechos.	4	4	4	4
	Los padres de la víctima de violación sexual se desisten de la denuncia interpuesta.	4	4	4	4
Principio de contradicción.	La defensa técnica del imputado tiene la oportunidad de formular preguntas, por medio del psicólogo, al menor de edad.	4	4	4	4
	Cuando se requiere realizar la declaración única de menor de edad en Cámara Gesell en los casos investigados ¿existe disponibilidad inmediata.	4	4	4	4

Principio de intermediación.	El Psicólogo ha realizado preguntas abiertas al menor de edad sobre los hechos materia de imputación	4	4	4	4
	Concurren todas las partes procesales en la entrevista única en Cámara Gesell.	4	4	4	4
Derecho a formular preguntas.	Estuvo presente la defensa técnica del imputado a la hora de la entrevista única.	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) , ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISION DEL EXPERTO

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Firma sello del experto



Malagón Chavinda Palma
 Psicóloga Clínica
 Psicóloga Forense (I)
 C.P.C. V.F. de Ilo-Ilo

NOTA BIOGRÁFICA

Jhoan Danilo TALENAS ESPINOZA nacido en la ciudad de Huánuco el 05 de abril de año 1991 hijo del Sr. Oyiver Romualdo TALENAS BERROCAL Y Sra. Elia Irene ESPINOZA PUENTE mis estudios los he realizado de la primaria en la Escuela Mariano Dámaso Beraun y la secundaria en el Colegio Marino Adrian Mesa Rosales y mis estudios universitarios lo realice en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco UNHEVAL en la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, la experiencia laboral durante mi carrera los hice en diferentes estudios jurídicos privados, así como en las diferentes instituciones públicas y actualmente trabajador del Ministerio Público en el distrito fiscal de Ucayali.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día martes **08 DE FEBRERO DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES

Presidente
Secretario
Vocal

Asesor de tesis: Mg. David Bernardo BERAUN SANCHEZ (Resolución N° 02993-2021-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Jhoan Danilo TALENAS ESPINOZA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "DEFICIENCIAS EN LA ENTREVISTA ÚNICA DE LOS MENORES AGRAVIADOS DE 5 A 10 AÑOS Y LA REVICTIMIZACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2020".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestro la Nota de dieciseis (16)
Equivalente a bueno, por lo que se declara Aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21:04 horas de 08 de febrero de 2022.


.....
DNI N° 22513421
PRESIDENTE


.....
DNI N° 41873368
SECRETARIO


.....
DNI N° 22529887
VOCAL

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0223-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“DEFICIENCIAS EN LA ENTREVISTA ÚNICA DE LOS MENORES AGRAVIADOS DE 5 A 10 AÑOS Y LA REVICTIMIZACIÓN EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES POR VIOLACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, 2020”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Jhoan Danilo TALENAS ESPINOZA**, cuenta con un **índice de similitud del 6%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuayna, 27 de enero de 2022.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: TALENAS ESPINOZA JHOAN DANILO

DNI: 46802287

Correo electrónico: jhoandanilotalenasespinoza@gmail.com

Teléfono de casa: 062-621115

Celular: 926903893

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Maestría:	DERECHO
Mención:	CIENCIAS PENALES

Grado obtenido:

Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales

Título de la tesis:

“Deficiencias en la entrevista única de los menores agraviados de 5 a 10 años y la revictimización en las investigaciones fiscales por violación sexual en la provincia de Huánuco, 2020”

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar “X”	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción “Público” a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción “Restringido”, por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 04 de mayo del 2022


Firma del autor